

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL
TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS

ASESOR:

DR. NÁJAR FARRO, CÉSAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre Aurelia Falcon Piñan y mi padre Jeremias Justiniano Morales, por el apoyo económico, moral y personal a lo largo de mi formación pre-profesional; del mismo modo a mis hermanos Vladimir Kelvin Justiniano Falcon y Lenin Hegel Justiniano Falcon, por estar presentes en mis logros.

A mi asesor Dr. César Alfonso Nájjar Farro, por su tiempo y dedicación, para ser guía en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mis maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes inculcaron en mí la pasión y amor por el derecho y la justicia.

A mis amigos que estuvieron a mi lado en cada uno de mis logros y lecciones de aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis – Dr. César A. Najjar Farro - por guiar el desarrollo de la presente investigación.

A los miembros del jurado, que con sus apreciaciones y sugerencias han guiado y hecho posible desarrollar eficientemente la presente tesis.

Al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por su notable apoyo a los trabajos de investigación. Y a todas las personas que con su apoyo coadyuvaron en la realización del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal: Explicar la aplicabilidad del principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022. Ello teniendo en cuenta la naturaleza de última ratio del derecho penal, estudiando si es posible la aplicación de los criterios de oportunidad en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Para lo cual se aplicó la siguiente metodología, el enfoque fue cuantitativo, siendo el tipo de investigación aplicada; por otro lado, se tuvo en cuenta el nivel explicativo correlacional, porque patió de la explicación objetiva de la realidad problemática para establecer la posible relación de las variables de estudio. En cuanto a su diseño fue no experimental, transaccional y descriptivo, ya que no se manipulo deliberadamente la variable independiente, por el contrario, se partió de la observación. Asimismo, la selección de nuestra se realizó a partir del muestreo no probabilístico de manera intencionada por un total de 30 abogados litigantes especialistas en materia penal pertenecientes al Distrito Fiscal de Huánuco, y 25 disposiciones y requerimientos fiscales.; a quienes se aplicó el cuestionario y la ficha de análisis documental respectivamente, las cuales fueron validados por juicio de expertos. Finalmente, la confiabilidad se realizó a través del coeficiente de Alpha de Cronbach, aplicándose el estadístico Chi cuadrado, en el cual la significancia no fue menor que 0,05%, por lo que se rechazó la hipótesis nula y si acepto la hipótesis alterna, comprobándose que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: Principio de oportunidad, agresión contra la mujer, igualdad ante la ley.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was: Explain the applicability of the principle of opportunity in cases of aggression against women or members of the family group, Fifth Provincial Criminal Office of Amarilis, 2022. This taking into account the nature of last ratio of the criminal law, studying whether it is possible to apply the criteria of opportunity in the commission of the crime of assault against women or members of the family group. For which the following methodology was applied, the approach was quantitative, the type of research being applied; On the other hand, the correlational explanatory level was taken into account, because it is the objective explanation of the problematic reality to establish the possible relationship of the study variables. Regarding its design, it was non-experimental, transactional and descriptive, since the independent variable was not deliberately manipulated, and on the contrary, it was based on observation. Likewise, the selection of our sample was carried out based on intentional non-probabilistic sampling by a total of 30 trial lawyers specializing in criminal matters belonging to the Fiscal District of Huánuco, and 25 provisions referring to the application of the principle of opportunity of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis; to whom the questionnaire and the documentary analysis sheet were applied respectively, which were validated by expert judgment. Finally, reliability was carried out through Cronbach's Alpha coefficient, applying the Chi square statistic, in which the significance was not less than 0.05%, so the null hypothesis was rejected and if I accepted the alternative hypothesis, proving that it is possible to apply the principle of opportunity in the crime of attacks against women or members of the family group.

Keywords: Principle of opportunity, aggression against women, equality before the law.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del Problema de Investigación	11
1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos	13
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Formulación de Objetivo General y Específicos	13
1.3.1. Objetivo General.....	13
1.3.2. Objetivos Específicos	13
1.4. Justificación.....	14
1.5. Limitaciones	15
1.6. Formulación de hipótesis general y específica	15
1.6.1. Hipótesis General	15
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	15
1.7. Variables.....	16
1.7.1. Variable Independiente	16
1.7.2. Variable Dependiente.....	16
1.8. Definición teórica y Operacionalización de Variables	16
1.8.1. Definición teórica de variables	16
1.8.2. Operacionalización de Variables	17
CAPÍTULO II.	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. A nivel Internacional.....	18
2.1.2. A nivel Nacional	20
2.1.3. A Nivel Local.....	24
2.2. Bases Teóricas.....	27

	7
2.2.3. Principio de Oportunidad	27
2.2.2. Criterio de Oportunidad	29
2.2.1. Principio de Mínima Intervención	30
2.2.2. El Principio de Lesividad	38
2.2.4. Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar	40
2.2.5. Principio de Oportunidad en el Delito de Agresiones Contra la Mujer.....	43
2.3. Bases Conceptuales	46
2.4. Bases Epistemológicas	47
CAPÍTULO III.	52
METODOLÓGIA	52
3.1. Ámbito	52
3.2. Población	52
3.3. Muestra.....	52
3.4. Nivel y tipo de estudio	52
3.4.1. Nivel de estudio	53
3.4.2. Tipo de Investigación	53
3.5. Diseño de investigación	53
3.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos	54
3.6.1. Métodos.....	54
3.6.2. Técnicas	55
3.6.3. Instrumentos	55
3.7. Validación y Confiabilidad de los Instrumentos	56
3.7.1. Validación de los instrumentos	56
3.7.2. Confiabilidad	56
3.8. Procedimiento.....	56
3.9. Tabulación y Análisis de Datos.....	57
3.10. Consideraciones éticas	57
CAPÍTULO IV.	58
RESULTADOS	58
4.1. Análisis Descriptivo	58
4.2. Análisis Inferencial y Contrastación de la Hipótesis	77
4.2.1. Prueba de Hipótesis General	77
4.2.2. Prueba de Primera Hipótesis Específica	78

	8
4.2.3. Prueba de Segunda Hipótesis Específica	79
4.2.4. Prueba de Tercera Hipótesis Específica.....	80
CAPÍTULO V.....	82
DISCUSIÓN	82
5.1. Discusión de los Resultados.....	82
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	88
BIBLIOGRAFÍA.....	89
ANEXOS	92
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	93
ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO	94
ANEXO 3. INSTRUMENTOS.....	96
CUESTIONARIO.....	96
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	99
ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La igualdad jurídica es uno de los pilares de cualquier sistema legal que se quiera justo, en ese sentido, el principio de igualdad ante la ley implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por nuestro sistema jurídico, sin embargo, en la actualidad esto es discutible, ya que los legisladores vienen consolidando una sobrecriminalización de las conductas reflejada en el aumento de penas *-tanto cuantitativamente como cualitativamente-*; prohibiendo de sobremanera la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que lo único que origina es un sobre carga procesal en las fiscalías y los juzgados. En ese sentido, se evidencia que limitar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujeres o integrantes del grupo familiar, resulta innecesaria e impertinente para solucionar dicha situación, considerando que dicho delito debería volver a ser contrarrestado razonablemente con la aplicación del principio de oportunidad, de modo tal que la situación guarde coherencia con otras exigencias tan importantes como el principio de igualdad ante la ley y Estado Constitucional de Derecho. Ante este panorama, la investigación pretende brindar soluciones concretas y optimas que ayuden a solucionar dicho problema. Para lo cual la investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el Capítulo I de la investigación se encuentra: Fundamentación o situación del problema, la formulación del problema general y problemas específicos, la formulación de los objetivos, justificación, limitaciones, hipótesis general y específicas, las variables, la definición y su operacionalización. En el capítulo II se desarrolla: el Marco teórico, sus antecedentes, las bases teóricas, bases conceptuales, bases epistemológicas y/o filosóficas. En el Capítulo III se observa: La Metodología, el ámbito, población, muestra, nivel y tipo de investigación, su diseño y los métodos y técnicas aplicados, como también, la validación, confiabilidad, procedimiento, tabulación y análisis de datos, y, las consideraciones éticas.

Asimismo, en el Capítulo IV se encuentra los resultados, su análisis descriptivo, su análisis inferencial y contrastación de las hipótesis. El Capítulo V aborda la discusión de los resultados, su confrontación con las bases teóricas. Finalmente se formuló las conclusiones, las recomendaciones, las referencias y los anexos respectivos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema de Investigación

Durante los últimos años, nuestro país ha sido testigo del incremento desmedido de la delincuencia y sus nuevas modalidades delictivas, las mismas que afectan tanto la economía del país como a los ciudadanos de a pie. Asimismo, este incremento de la criminalidad también afecta directamente a nuestro sistema de justicia, en el sentido de que, al existir un alto índice de denuncias e investigaciones fiscales, se genera una sobre carga procesal que limita el adecuado desenvolvimiento del Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que conlleva a su vez que su descongestionamiento sea una tarea sumamente complicada para el actual sistema penal peruano, sumado a ello la falta de eficacia y celeridad en nuestro sistema de justicia, hacen que sea inviable un correcto funcionamiento de todo el aparato judicial.

Dentro de ese escenario, con la finalidad de contrarrestar esta situación e ir combatiendo este problema de carácter jurídico social, se emitieron mecanismos de simplificación procesal como medidas alternativas denominados criterios de oportunidad, cuyo fundamento es la ausencia de la persecución penal y la culminación pronta del proceso, todo ello en estricto respeto por la norma procesal y con la conformidad de la parte agraviada. Sin embargo, este principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio se ven limitados en sus alcances, a razón de que no se consiente más su aplicación en el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pues el diez de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ/116, el cual refiere que no es posible aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar, agresión contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar , previstos en el Art. 122 numeral 3, literal c), d),e) y el Art. 122-B, ello a razón que consideran que en este tipo de delito se lesiona

gravemente el interés público, el cual resulta indispensable para la aplicación del “principio de oportunidad”, el mismo que se encuentra previsto en el Art. 2° del Código Procesal Penal (en adelante CPP). Es en ese sentido que, surge la siguiente interrogante: ¿Es posible la aplicación del criterio o principio de oportunidad y un acuerdo reparatorio en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar? Antes de respondernos a la pregunta realizada, debe tenerse en cuenta que dicho tipo penal, ha sufrido ciertas modificaciones tanto en su denominación, como así también incorporaciones a sus elementos objetivos y consecuencias jurídicas, pues dichas incorporaciones generaron una mayor sobrecarga procesal de las que ya existía en las fiscalías como en los juzgados penales; pues en tan solo al año 2016 a nivel nacional se recibieron 164.488 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres, datos que siguieron manteniéndose durante los dos años consecutivos con la misma cantidad, sin ver que haya disminuido, situación que ya no sorprende, pues los casos por el referido delito no ha variado y por el contrario sigue en aumento, generando mayor gasto al aparato judicial.

Dicha situación problemática, también se evidencia en nuestro Distrito Fiscal del Huánuco, ello a razón de que las fiscalías niegan la aplicación del principio de oportunidad en uno de los delitos más concurrentes, como lo es el de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, situación que genera que la carga procesal vaya en aumento, pues muchos despachos fiscales de Huánuco, a pesar que tienen la posibilidad de autorizar su aplicación en este tipo de delitos, formalizan las investigaciones llevándolas incluso a incoación del proceso inmediato, cuando consideran que existe flagrancia delictiva, negando tajantemente la posibilidad siquiera de analizar en caso y poder plantear un criterio de oportunidad, previo acuerdo entre las partes. Todo ello en observancia al Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ/116, que prohíbe aplicar el criterio de oportunidad en este tipo de delito, por las razones ya expuestas

1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos

1.2.1. Problema General

P.G. ¿Es aplicable el principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

PE₁: ¿Cómo la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022?

PE₂: ¿Cómo la prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022?

PE₃: ¿Cómo el incremento de casos por el delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar influye en el aumento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022?,

1.3. Formulación de Objetivo General y Específicos

1.3.1. Objetivo General

OG: Explicar la aplicabilidad del principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE₁ Determinar la relación de la inaplicación del principio de oportunidad con el incremento de la carga procesal, en el delito de agresiones en contra de las

mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022.

OE₂: Explicar la relación de la prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022.

OE₃: Establecer la influencia del aumento de casos por el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincia Penal de Amarilis, 2022.

1.4. Justificación

- Justificación práctica

La investigación se justificó en la urgencia de mejorar la calidad en la administración de justicia, disminuyendo la carga procesal que genera el delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que al no aplicarse el principio de oportunidad en este tipo de delito, que en muchos casos son de mínima dañosidad o lesividad, se pone en marcha todo el aparato judicial generándose gastos innecesarios que pueden haberse solucionado a través de esta medida alternativa de simplificación procesal, razón por lo que es necesario su estudio y tratamiento en los casos prácticos.

- Justificación teórica

La investigación se justificó teóricamente, en el deseo de aportar mayores alcances teóricos y doctrinales en los problemas (aplicativos-justificativos) de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ello a partir de la observancia del principio de igualdad ante la ley. Asimismo, la investigación servirá como fuente de información a futuras investigaciones relacionadas a mi tema de estudio.

- Importancia

Asimismo, la investigación fue importante porque a partir del estudio teórico y práctico que surgió de esta investigación, se determinó las razones concretas para que las fiscalías del Distrito Fiscal de Huánuco, a efectos de brindar mejores, oportunas y rápidas respuestas a los casos de agresión contra las mujeres, puedan aplicar el principio de oportunidad con la finalidad de descongestionar los despachos fiscales de nuestra ciudad.

1.5. Limitaciones

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación, fueron los factores de tiempo y acceso a la información clasificada, los mismos que no afectaron en gran medida la realización de esta investigación y fueron superados notablemente en la medida de las posibilidades del investigador, quien tuvo una asesoría especializada por un profesional especialista en la materia de estudio.

1.6. Formulación de hipótesis general y específica

1.6.1. Hipótesis General

HG. Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE₁. La inaplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

HE₂. La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, en

la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

HE₃. El aumento de casos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar influye significativamente en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

1.7. Variables

1.7.1. Variable Independiente

Inaplicación del principio de oportunidad.

1.7.2. Variable Dependiente

Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.8. Definición teórica y Operacionalización de Variables

1.8.1. Definición teórica de variables

- ***Inaplicación del Principio de Oportunidad:***

La inaplicación del principio de oportunidad es la inobservancia y falta de desarrollo de dicho principio en los hechos jurídicamente relevante que la norma prevé. La aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal del derecho penal premial, en el cual el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal en los casos que la norma prevé, sin embargo este principio no son observados y/o aplicados cuando se trata del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por tanto, existe una inaplicación de este principio que acarrea consecuencias negativas; asimismo, a través de las variables de estudio se medirá su efectividad y su posible aplicación en el delito antes mencionado.

- ***Delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar***

Es la violencia ejercida contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar a través del lesiones físicas y psicológicas producidas en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar,

esta variable será analizada a partir del nivel de dañosidad o lesividad que se puede causar a la víctima de este tipo de delito.

1.8.2. Operacionalización de Variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Inaplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>Principio que regula la intervención del derecho penal – a través de la aplicación de la pena privativa de libertad en última ratio, el cual considero se materializa a través de la utilización procesal el principio de oportunidad.</p>	<p>Criterio de Oportunidad</p> <p>Beneficio procesal</p>	<p>Penalidad mínima de la sanción</p> <p>Negativa de aplicar principio de oportunidad</p> <p>Acuerdo Reparatorio</p> <p>Escasa dañosidad en la víctima</p> <p>Principio de mínima intervención</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>Tipo penal que regula dos comportamientos delictivos: agresiones en contra de las mujeres; y agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Aumento de casos de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>Afectación grave del interés público en el delito de agresión contra la mujer.</p> <p>Concurrencia del delito de agresiones contra las mujeres</p> <p>Carga procesal</p>

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Una vez consultado los repositorios institucionales de las distintas universidades nacionales como extranjeras, así como también información que reposa en páginas de internet, los antecedentes encontrados relacionados al tema de estudio estuvieron constituidos por las siguientes tesis:

2.1.1. A nivel Internacional

(Francisco Cervantes, 2018) En su tesis titulada: *“El Principio de Mínima Intervención del Estado en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”*. Para obtener el grado de Maestro en Derecho Público. Otorgado por la Universidad Iberoamericana Puebla, sustentado en Puebla, México el año 2018. En esta tesis el autor concluye:

La importancia del principio de mínima intervención del estado va más allá de su reconocimiento en la doctrina, siendo sumamente importante que los operadores del sistema lo conozcan y lo posicionen como el eje rector sobre el que se deberán conducir los procedimientos en todas aquellas materias en donde sea pertinente implementar los MASC's.

Entonces, no basta únicamente con el reconocimiento del derecho humano a la autocomposición, la promulgación de leyes en materia de justicia alternativa o la creación de instituciones públicas o privadas dedicadas a dirigir los procedimientos, sino que se trata de contar con personal apto, dispuesto a cumplir con los fines por lo que se legisló en la materia, siendo importante recalcar que no importa que tan técnica, justa o perfecta sea la ley, si no se cuenta con operadores debidamente capacitados, ya que ésta será la única manera de arribar a buenas prácticas”.

(Ortiz Espinoza, 2020). Memoria titulada: ***“El Principio de Mínima Intervención Penal: Origen y Evolución”***. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Otorgado por la Universidad de Chile. El investigador llega a las siguientes conclusiones:

Y es que es irrecusable que, junto a los bienes jurídicos personales, como la vida, la libertad sexual o el patrimonio, la sociedad occidental ha asumido la necesidad de intervenir penalmente ante la aparición de “nuevos riesgos” – ecológicos, genéticos, socioeconómicos, etc- que tienen su origen en la complejidad estructural con que, aceleradamente, se ha organizado.

La actual “sociedad de riesgo” ha hecho mella en las iniciales concepciones del Derecho Penal mínimo que lo han hecho trascender hacia posiciones más amplias, en las que éste no puede renunciar a la protección de los bienes jurídicos colectivos en tanto su funcionalización de bienes jurídicos individuales esto es, en tanto que aquellos, tengan siempre como referente un bien jurídico individual.

En este escenario, no se puede rechazar la tutela penal de aquellos bienes jurídicos amenazados por inéditos riesgos, pues ello implicaría desconocer las nuevas necesidades que son fruto de la evolución social. Los bienes jurídicos penalmente protegible están sujetos al cambio histórico y condicionado por las estructuras sociales o culturales de una comunidad y que ocupa un espacio y tiempos determinados.

Cabe entonces valorar concretamente, para cada caso, el merecimiento y la necesidad de una pena para determinar si realmente nos hallamos ante un objeto dotado de un auténtico contenido material que justifique una protección jurídica reforzada, es decir, que para su protección jurídica se requiera de la actuación penal.

En todo caso, agregamos, ha menester anclar tales criterios a premisas de orden constitucional, de modo de delimitar – e incluso ampliar- el objeto de la intervención

sancionadora penal a bienes o intereses de específica relevancia constitucional.

2.1.2. A nivel Nacional

(Briceño Yupanqui & Lazo Guerreros, 2021) En su tesis titulada: *“Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”* Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Otorgado por la Universidad Continental – Huancayo. El autor llega a las siguientes conclusiones:

Del total de carpetas fiscales analizadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma durante el año 2018, en el 44% de carpetas fiscales se aplicó el criterio de oportunidad. Confirmándose la relación entre, el criterio de oportunidad en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El 64% de las carpetas fiscales analizadas arrojaron que, existe lesiones físicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, el 62% de las carpetas fiscales trata de lesiones psicológicas, cognitivas o conductuales. Por tanto, confirmo relación entre el principio de lesividad en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En el 100% de las carpetas fiscales analizadas, se evitó requerimiento de acusación directa, incoación de proceso inmediato y formalización y continuación de investigación preparatoria por la aplicación. Por lo que se confirma cierto grado de relación entre principio de economía y celeridad procesal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad y demás criterios de interpretación constitucional, son amparados por el derecho penal, y por los compromisos de carácter internacional del el Perú es parte, el cual sustenta la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de agresión contra la mujer.

EL artículo 25° de la Ley N°30364 y el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, que indica la prohibición de conciliación o acuerdo entre la víctima y su agresor, colisionan con principios de carácter constitucional y con los criterios de interpretación emitidos por el superior, estos lineamientos estructuran el sistema penal peruano y es de estricto cumplimiento para la interpretación y aplicación de la ley; hechos que no fueron tomados en cuenta en ambos textos, y que solo se ocuparon en señalar qué es lo que respaldaría dicha decisión normativa y jurisprudencial.

(Quispe Camayo, 2022) En su tesis titulada: *“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021”*. Para obtener el grado académico de Maestro mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Otorgado por la Universidad Continental – Huancayo. El autor llega a las siguientes conclusiones:

Se identificó y sustentó la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justicia restaurativa, en base a los datos obtenidos en el período 2019-2021; por lo tanto, existe la necesidad de modificar el artículo 2° del Código Procesal Penal de 2004.

Cuando se sustentaron los motivos de inaplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huancayo; esto a partir del Acuerdo Plenario 9-2019, consideramos que en realidad la prohibición es de la conciliación, más no de la aplicación del principio de oportunidad, máxime que la carga del periodo 2019- 2021, nos informa que se tuvieron 38,041 casos investigados.

Que el base a los datos estadísticos reales del periodo 2019-2021, y los resultados

de las encuestas a los operadores del sistema de justicia involucrados con la investigación de delitos, se advierte que la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, (lesiones corporales).

Del mismo modo, se ha logrado acreditar sobre la existencia de la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, (afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el distrito fiscal de Huancayo, en base a los datos del periodo 2019- 2021. público.

(Sevillano Carrera, 2021) En su tesis titulada: ***“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020”***. Para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Otorgado por la Universidad Cesar Vallejo – Lima. En el cual el autor llega a las siguientes conclusiones:

A la fecha actual, la Fiscalía Penal de Los Olivos, no viene aplicando el instituto procesal de principio de oportunidad, porque consideran que los delitos de violencia familiar son de interés público, por tanto, perciben como prohibición normativa la Ley N°30364, recibiendo instrucciones de los superiores jerárquicos para que no apliquen el principio de oportunidad, a pesar que anteriormente sí se estuvo aplicando.

La inaplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía de Los Olivos, impide que se analicen detalladamente los beneficios propios de dicha institución procesal en los casos de violencia familiar, ello a pesar que existen posiciones contrarias al acuerdo plenario que respaldan su aplicación con el objeto de reducir la carga procesal.

Por tanto, se concluyó que en la actualidad no es posible aplicar este el mecanismo de simplificación procesal, primero porque perciben como prohibición normativa la Ley 30364 y segundo por las directrices de sus superiores, lo cual no impide una posible modificación legislativa para que dicho principio pueda promoverse y aplicarse a otro tipo

de delitos de que no representen una grave afectación al interés público.

Como requisitos de procedibilidad que haría posible aplicar el principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer, de darse una modificatoria legislativa: se tendrá en cuenta el principio de mínima lesividad al interés público, que el autor del delito no tenga la condición de reincidente ni de habitual, que exista el mínimo reproche social, y los efectos del delito no sean muy graves para la víctima, se deberá tener en cuenta también el arrepentimiento consensuado entre las partes y el arrepentimiento del agresor.

(Zaldivar Arteaga, 2015) En su tesis titulada: *“Fundamentos jurídicos sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca”*. Para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Otorgado por la Universidad Privada Antonio Guillermo de Cajamarca. En el cual la autora llega a las siguientes conclusiones:

“(…) Una de las razones importantes jurídicas sociales por la cual debe aplicarse el Acuerdo Reparatorio son mantener la unión del vínculo familiar, observando las causales que contribuyeron al hecho objeto de imputación (…)

“La aplicación del acuerdo reparatorio se constituye como uno de los principales mecanismos de solución de conflictos en los casos de lesiones leve y violencia familiar entre en el Distrito Judicial de Cajamarca”.

La aplicación del Acuerdo Reparatorio mejora la utilización de recursos humanos y materiales. En ese sentido, la voluntad de la víctima dentro del proceso penal es determinante para la aprobación de un consensuado entre ella y su agresor, por tanto, es necesario contar una alternativa legal de simplificación procesal que beneficie a ambas partes y que ayude solucionar y culminar casos de violencia familiar y lesiones leves entre mayores de edad.

Resulta necesario y útil presentar un proyecto de ley que modifique el artículo 122

del Código Penal, incrementándolo e incluyéndolo en el artículo 2, numeral 6 del C.P.P vigente, que establece la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos previstos en los artículos 122, 122- B del Código Penal.

2.1.3. A Nivel Local

(Ambrosio Barrios, 2018) En su tesis titulada: ***“La procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017”***. Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales. Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. En el cual el investigador concluye:

Se confirma que la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, resultados que se logró a través uso de las técnicas de investigación, en el cual los datos se sometieron a la escala de Likert, comprobándose así la hipótesis principal, sumado al respaldo obtenido de los operadores jurídicos, que respondió: *“La escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio”*.

Se busca establecer el grado de influencia de la escasa dañosidad física a la víctima en la aplicación de un acuerdo reparatorio. Se tuvo como respaldo empírico a los operadores jurídicos, que a través de los datos obtenidos se aprobó, la primera hipótesis específica que afirman que: *“La escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio”*. Ello porque se cuenta con los siguientes indicadores con tendencia favorable respecto de la variable Independiente: *Variable Independiente Escasa dañosidad de la víctima • Hecho aislado (74.68%) • Agresión física culposa (54.21%)*. Lo expuesto guarda relación con lo desarrollado en nuestro marco teórico en el extremo de los alcances del principio de proporcionalidad de la pena, que permite la aplicación de criterios de oportunidad en los casos que exista mínima afectación al bien

jurídico penal protegido, siendo en este caso la integridad física en hechos o circunstancias de poca dañosidad.

En cuanto al segundo objetivo específico, de establecer el grado de influencia de la escasa dañosidad psicológica a la víctima en la aplicación de un acuerdo reparatorio, se aplicó la técnica de estudio del análisis documental y la encuestas, para obtener los datos necesarios que fueron analizados mediante escala Likert; por tanto se comprobó la segunda hipótesis específica, con el respaldo de la información brindada por los operadores jurídicos, al afirmar que: “*La escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio*”; destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así se tiene los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable respecto de la variable Independiente: Dimensión: “*violencia psicológica •hecho aislado (63.16%) •Agresión psicológica producto de un intercambio de palabras (59.47%)*”).

En ese sentido, la conclusión guarda armonía con lo desarrollado en nuestro marco teórico, toda vez que si bien es cierto la agresión psicológica resulta ser dañina, ya que genera trastornos en la psiquis, también es cierto que este daño resulta ser medible en cuanto a su intensidad; razón por la cual, en caso que exista mínima lesividad, entonces resultaría aplicable el criterio de oportunidad.

(Encarnación Chamorro, 2019) En su tesis titulada: “***Acuerdo Reparatorio en el Delito de Violencia Familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.***” Para obtener el título de Abogado. Otorgado por la Universidad de Huánuco. En el cual la autora llega a las siguientes conclusiones:

He concluido en los delitos cometidos contra las mujeres y los integrantes del grupo son lesiones leves el señor Fiscal aplica el Acuerdo Reparatorio, donde interviene la victima aceptando este Acuerdo.

Nuestro país al igual que el resto de países que han suscrito y aprobado la Convención Belem Do Pará –reconociendo su operatividad -, en delitos de género, se ven obligados a ejercer la acción penal hasta la realización de juicio, no pudiendo hacerse cesar ni interrumpir la misma, sino que el proceso iniciado deberá culminar en un debate oral y público, y con una sentencia absolutoria o condenatorio.

En los casos de Violencia familiar, se vienen vulnerando los derechos de las mujeres a partir de la aceptación de Acuerdos Reparatorios, toda vez que dicho acuerdo no se realiza a través un "test de proporcionalidad", el que por lo general se desenvuelve en al menos tres actos:

Como punto número uno debe analizarse si la medida citada, se enmarca dentro de los fines constitucionalmente legítimos (idoneidad); como segundo punto, se debe analizar dicho mecanismo procesal es la mejor alternativa para cumplir con la finalidad deseada (necesidad); y como punto número tres, se debe determinar cuál de los intereses en juego debe prevalecer por sobre el otro: “Los derechos fundamentales vulnerados, por medidas que impide el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar o el derecho a que se respete las formas tradicionales de represión de delitos a través de la garantía constitucional de la igualdad ante la ley” (proporcionalidad en sentido estricto).

En ese sentido, a partir de la promulgación de la Ley 30364, que modificó el artículo 122° del Código Penal, se viene presentando este tipo de problemas vinculados a la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves, en el entendido que la ley mediante su primera disposición complementaria modificatoria en el artículo 122° del Código Penal y en el numeral 3, literal c, prevé una circunstancia agravante específica, cuando la víctima es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal, sancionando a su autor drásticamente con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

2.2. Bases Teóricas

2.2.3. Principio de Oportunidad

De acuerdo al (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

El principio de oportunidad es un mecanismo de negociación que soluciona y pone fin al conflicto penal, en el cual será necesario contar con el acuerdo entre imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), siendo el Fiscal quien tiene la facultad para promover, aceptar o rechazar dicha solicitud de aplicación, permitiendo que una vez satisfecha la reparación civil, el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal que dispone el Fiscal. (p. 2)

Por tanto, a pesar que su definición, no se encuentra taxativamente en la norma procesal, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en su artículo 4° define al principio de oportunidad como:

Una herramienta legal y constitucional que faculta y da potestad al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado.

- Objetivo

Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

- Atribuciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

- Base Legal

El artículo 2, inciso 1 del CPP, regula el principio de oportunidad indicando lo

siguiente:

1. Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) “Cuando el sujeto activo fuese afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito, ya sea por dolo o culpa, y siempre que la pena privativa de libertad, sea no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesario”.
 - b) “Sí los delitos no causan una afectación grave al interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.
 - c) Cuando se cumplan las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede determinar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del C.P, y se evidencie que no existe ningún tipo de afectación al interés público. Asimismo, cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, no será posible su aplicación.

- Alcance

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo de Principio de Oportunidad.

- Procedencia.

La aplicación del principio de oportunidad, solo procederá si el representante del Ministerio Público recaba todos los elementos de convicción suficientes que acredite la existencia del delito vinculado a la responsabilidad del investigado. Por tanto, solo podrá aplicarse en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar,

cuando no haya una afectación grave del interés público, respetando lo señalado por el inciso 2 del artículo 2° del CPP.

2.2.2. Criterio de Oportunidad

Los sistemas procesales penales, en los países pertenecientes al ámbito continental se han caracterizado por estar regidos por el principio de legalidad procesal, que obliga al Estado a la persecución y aplicación de la sanción prevista al responsable de la conducta punible, mientras que en los países pertenecientes al ámbito del *common law* se caracterizan por la flexibilización en la persecución del delito, pues, en estos países rige el principio de oportunidad, es decir, el Estado no se encuentra obligado a la persecución y judicialización de todos los delitos que tenga conocimiento, puesto que, se puede negociar los cargos a imputar, la pena y la reparación civil.

Esta separación entre los sistemas procesales pertenecientes al *common law* y el continental, en la actualidad, ya casi no se aprecia, pues, se viene dando una armonización entre ambos sistemas procesales. El aporte más relevante del *common law* al continental, probablemente, es el negocio jurídico procesal. Estos negocios dentro de nuestro sistema procesal penal, son tres: a) el principio de oportunidad, b) la terminación anticipada, c) la conclusión anticipada.

Dentro de nuestro sistema procesal, conforme a los alcances de la aplicación del principio de oportunidad, nos encontramos frente a la figura jurídica del criterio de oportunidad, considerado como una forma distinta de administrar justicia, en el cual solo el representante del ministerio público tiene la potestad de no ejercitar la persecución penal, ello a razón del cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma procesal y en observación al consenso entre las partes involucradas.

El Dr. Arbulú (2019) señala que:

“Dentro del proceso penal existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se

satisfaga las pretensiones de las partes dentro de los límites establecidos por ley, ello con la finalidad de obtener una reparación inmediata del daño y la obtención oportuna de justicia” (p.39)

Por tanto, para la aplicación de dicho principio en la etapa de investigación preliminar o etapa intermedia, en el cual las partes puedan acordar libremente y en cumplimiento estricto de las reglas del proceso penal, se requerirá que el agente previamente reconozca los hechos materia de imputación, y el pago del monto de la reparación civil, para concluir así el proceso penal, sin la necesidad de poner en funcionamiento todo el aparato judicial hasta la obtención de la sentencia; de llegarse a un acuerdo, el fiscal se abstendrá del ejercicio de la acción penal y el cumplimiento.

2.2.1. Principio de Mínima Intervención

Según, (Bramont Arias, 2008) en relación al principio de mínima intervención sin que: “El Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellas acciones que pongan en peligro gravemente bienes jurídicos protegidos. Su intervención debe ser útil de lo contrario pierde su justificación” (p.88). De dicho concepto, se desprende, entre otras, que la pena privativa de libertad no es la única forma para restablecer el orden social que se vio afectado por una conducta delictiva, sino que es la última medida que debe utilizar el Estado contra el sujeto activo, es decir, cuando sea estrictamente útil y necesaria.

Por otra parte, (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 92) afirma que:

La pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe ser aplicado solo cuando no haya más remedio; por tal motivo el Derecho Penal sólo debe permitir la intervención punitiva estatal en la vida del ciudadano, en aquellos casos donde los ataques revisten de una mayor gravedad para bienes jurídicos de mayor trascendencia. Lo cual exige un programa de control razonable de la criminalidad. Por eso, para que intervenga el Derecho Penal -junto a sus graves consecuencias- su presencia debe ser absolutamente

imprescindible y necesaria, ya que, de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales.

Por tanto, si la conducta ilícita no reviste un grave peligro o daño hacia el bien jurídico protegido, no debería ser pasible de una pena privativa de libertad, es decir, las sanciones contra aquellas conductas consideradas ilícitas no implican inevitablemente la imposición de una pena privativa de libertad.

Ahora bien, para saber cuándo una conducta delictiva merece o no una pena, debemos tener presente lo que (Muñoz Conde, 2006) señala:

Del criterio de merecimiento de pena, es decir, del juicio de si un comportamiento concreto que afecta a un determinado bien jurídico debe, por la gravedad de un ataque, por la propia importancia del bien jurídico, etc., ser sancionado penalmente. En esta decisión el legislador se guía no solo de criterios de Justicia, sino también de oportunidad y utilidad social. Ambos criterios se interfieren y son igualmente necesarios para establecer el concepto de merecimiento de pena. (p.80)

Bajo esa misma lógica, también podemos decir que los magistrados judiciales y fiscales deben guiarse por criterios de justicia y utilidad al momento de decidir o solicitar la aplicación o no de una pena privativa de libertad, pues, de lo contrario, estaremos ante una sociedad opresiva e injusta en la que la aplicación del derecho penal, específicamente, de la pena será ilegítima.

Sobre la legitimidad del derecho penal y su relación con la aplicación de la pena, (Fernandez, 2006) expresa que:

La legitimación del derecho penal supone, en estas condiciones, no solo que los recursos punitivos se actúen en último extremo y por esto en el mínimo posible de casos, sino también y sobre todo que se operen en y sobre una sociedad relativamente justa. Los males que la pena criminal entraña o acarrea representan una especie de “injusticia socialmente

necesaria”, pero este grado de injusticia crece de modo abrupto y se torna intolerable cuando se opera en una sociedad injusta (opresiva y desigualitaria), en la que la pena deviene “represión sobrante”, innecesaria e inútil que agrava la injusticia social y no solamente la conserva. (p.152)

De otro lado, es preciso enfatizar que dentro del principio de mínima intervención existen otros dos subprincipios. En primer lugar, tenemos al denominado principio de subsidiariedad; en segundo lugar, contamos con el principio de fragmentariedad.

En cuanto al principio de subsidiariedad, (Villavicencio Terreros, 2006) señala que:

Se trata de la *última ratio o extrema ratio*, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del Derecho por otras formas de control social. (p.93)

(Hurtado Pozo, 2011) en cuanto al derecho penal como “última ratio” o última forma de control social al cual se debe recurrir para la solución de conflictos, señala que:

La represión penal debe intervenir sólo en la medida que sea necesaria y si es conforme al objetivo perseguido. La restricción de los derechos de las personas sólo se justificará en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bienestar común. En la base de este criterio, se halla el principio de proporcionalidad. En este sentido, se habla de la pena o del derecho penal como de la “última ratio”. De no tenerse en cuenta esta regla, se corre el riesgo de producir una hipertrofia del derecho penal, dándose lugar así a situaciones que se busca más bien evitar. El derecho penal debe ser utilizado, en consecuencia, de manera coherente y complementaria con respecto a los demás recursos y procesos que conforman el arsenal del “control social” estatal. Estando condicionada la comisión de delitos por las circunstancias personales y sociales en que actúa el

responsable; para evitarla o dificultarla no es el derecho penal el medio más adecuado, más bien debe recurrirse, en primera línea, a medios que atenúen o eliminendichos factores criminógenos. (p.40)

Por otra parte, respecto al principio de fragmentariedad, (Villavicencio, 2007, p. 94) expresa que:

El carácter fragmentario del Derecho Penal, consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. *“El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino las que revisten mayor entidad”*. Este principio es una directriz político-criminal, porque determina en el legislador hasta qué punto puede transformar determinados hechos punibles en infracciones o no hacerlo, por lo tanto, muy útil para la criminalización primaria.

Para determinar la fragmentariedad de la selección penal, se puede partir de los siguientes fundamentos:

Primero, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo, además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.

Segundo, tipificando sólo una parte de lo que en las demás ramas del ordenamiento jurídico se estima como antijurídico.

Tercero, dejando, en principio, sin castigo las acciones meramente inmorales.

En cuanto a este carácter fragmentario y secundario del Derecho Penal, (Hurtado Pozo, 2011), señala que:

Como el derecho penal no está destinado a proteger todo bien jurídico, ni siquiera a defender los bienes escogidos de cualquier ataque de que puedan ser objeto y, menos aún, a reprimir toda acción moralmente reprochable, se puede hablar que el derecho penal es fragmentario. (...) La represión está limitada a los ataques más graves o los más insidiosos

(...). Esto significa que el ámbito de las infracciones penales debeseer más limitado que el de los actos ilícitos y, sobre todo, que el de los actos inmorales. No se trata de una deficiencia del derecho penal, sino más bien de una propiedad derivada de su conformidad con los principios del Estado de derecho. (p.39)

Ahora bien, en observancia a los conceptos generales de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad, y de conformidad con el tema a tratarse, resulta necesario analizar si el tipo penal en caso de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B del Código Penal, supera el control de dichos principios para fundamentar su no merecimiento de pena. Así tenemos:

Que, sobre la base del principio de subsidiariedad, consideramos que no resulta necesario la imposición de una pena tan grave como la privativa de libertad para los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, pues aplicar el principio de oportunidad como un mecanismo de simplificación procesal que pone termino al proceso, resultará útil para mantener el orden social y lograr que el agente no vuelva a cometer dicho delito.

Asimismo, en función al principio de fragmentariedad, estimamos que ante un caso de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, se debe analizar y verificar si existe realmente una afectación a la víctima, de no ser el caso, no se originaria una grave afectación a la integridad física o psicológica de la persona, por tanto, si no se cumplen con los elementos para la configuración del tipo penal, que necesita que el daño cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia médica o descanso según prescripción facultativa, así como también algún tipo de afectación cognitiva, psicológica, o conductual que no califique como un daño psíquico, no será necesario la acusación.

En consecuencia, se advierte que el delito de “agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar”, establecido en el artículo 122-B del Código Penal, acorde a

los principios de subsidiariedad y fragmentariedad no debe ser sancionado con una sentencia condenatoria.

Finalmente, cabe destacar que la importancia del principio de mínima intervención tal como lo hemos desarrollado, también se ve reflejada en la jurisprudencia nacional, es por ello que resulta necesario citar algunos de ellos.

En primer lugar, tenemos el Recurso de Nulidad Nro.3004-2012 /Cajamarca, de fecha 13 de febrero del año 2014, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el cual en su fundamento cuarto señala que:

En esta línea argumentativa se tiene que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención, lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal-según el cual “el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” [Silva Sánchez, Jesús María, Aproximación al Derecho penal contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo- Buenos Aires, dos mil diez, página trescientos noventa y tres].

En aplicación de este principio el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así, pues, como el Derecho Penal muestra el carácter subsidiario, respecto de las otras ramas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de abordar un

caso concreto.

En segundo lugar, tenemos el Recurso de Nulidad Nro.1883-2012 JUNÍN, de fecha 05 de marzo del año 2013, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, el cual en su fundamento cuarto señalaque:

(...) El principio de intervención mínima, que integra dos postulados básicos del Derecho penal preventivo: subsidiaridad o última ratio y carácter fragmentario del Derecho penal, en atención al último postulado exige que sólo deben sancionarse las modalidades de ataque más peligrosas para los bienes jurídicos que protege [MIRPUIG, dos mil ocho dos puntos ciento dieciocho]; (...).

En tercer lugar, tenemos el Recurso de Nulidad Nro.311-2012 APURÍMAC, de fecha 27 de febrero del año 2013, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el cual en su fundamento 3.4 señala que:

(...) Tanto más si, el Derecho penal se rige por el denominado principio de intervención mínima, el cual limita la intervención del Estado en su poder de coerción penal, para sancionar conductas antisociales de lesividad intolerables, lo que significa que sólo se debe acudir al Derecho penal, cuando fallan las otras formas jurídicas sectores del Derecho; sólo se debe apelar al Derecho punitivo como ‘ultima ratio legis’ y no para solucionar cualquier controversia o conflicto de intereses o litis expensa, cuando existen otras vías jurídicas de solución de los actos ilegales no punibles; como es el caso de los actos ilícitos civiles, administrativos, laborales, constitucionales, etcétera.

En cuarto lugar, tenemos el Recurso de Nulidad Nro. 2411- 2017- LIMA, de fecha 28 de junio del año 2018, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el cual en su fundamento noveno brevemente señala que:

Noveno. (...) El derecho penal se caracteriza por el principio de mínima intervención; la tutela penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los

bienes jurídicos más importantes (...).

Por último, si bien no es una resolución emitida por la Corte Suprema, consideramos importante su cita, puesto que los fundamentos que desarrolla guardan relación directa con el tema en cuestión. Así, tenemos el Expediente 1551-2014, de fecha 05 de julio del año 2018, emitido por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual en su fundamento séptimo establece:

En ese sentido, entendiéndose que los principios rectores del derecho penal exigen intervención se produzca estrictamente cuando el ilícito ocasionado tenga una alta trascendencia que altere el desarrollo normal de la sociedad, se tiene que la normativa penal no puede intervenir en ilícitos menores que puedan ser resueltos por otros mecanismos legales de nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera, pese a que los hechos atribuidos a la investigada puedan configurar el tipo penal imputado, no obstante, en aplicación del principio de mínima intervención, el derecho penal no podrá acudir a sancionar dicha conducta.

En consecuencia, resulta idóneo analizar en el caso concreto la viabilidad de la postulación de la excepción de naturaleza de acción, pues si la conducta atribuida no es merecedora de pena, carece de relevancia proseguir con el desarrollo del proceso penal (...).

Por lo expuesto, podemos concluir que el principio de mínima intervención del Derecho Penal, es de invocación obligatoria para la solución del problema planteado, constituye un patrón jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional de Derecho y, como tal, tiene por función controlar el poder punitivo, dicho dentro modo, limitar la arbitrariedad del Estado en la solución de conflictos. Lo que significa, entre otras cosas, que la imposición de una pena privativa de libertad no debe ser innecesaria, es decir, cuando el restablecimiento del orden social y jurídico puede lograrse, a través, de una

medida alternativa a la pena efectiva, ésta debe ser la opción que debe tomarse. Uno de los ejemplos más ilustrativos era cuando se podía aplicar el principio de oportunidad para los casos de agresión contra la mujer.

2.2.2. El Principio de Lesividad

Se encuentra definido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el cual señala que:

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.”

¿Cómo debe estar configurada una determinada conducta para que un Estado esté legitimado a penarla? Esta pregunta se hace Roxin acerca de la cuestión material del hecho punible, siendo que este tipo de definición se remonta antes de lo descrito por el legislador -lo que sería el concepto formal del delito. (González Rado, 2018, pág. 104)

De lo anterior se colige que la sanción penal de un hecho punible exige no sólo una validez formal (principio de legalidad), sino también una validez material (principio de lesividad).

Al respecto, (Huamán Castellares, 2016) señala que:

(...) El hecho de que una ley penal sea formalmente válida, no implica que materialmente lo sea. Sobre este punto, recientemente, la jurisprudencia ha abordado precisamente la aplicación de supuestos en los cuales la norma penal tenía una validez formal, por estar expresado en el Código Penal, pero que -en el caso concreto- el supuesto de hecho de la norma debía modificarse, pues la imposición de una pena -tal como se encontraba- hubiera implicado la afectación del principio de lesividad. (p.66)

En otras palabras, para la imposición de una pena privativa de libertad no solo basta que el hecho punible este tipificado como delito en la norma penal -*validez formal*-, sino que también en el caso concreto se haya lesionado o puesto en peligro el bien jurídico

protegido *-validez material-*, es decir, de no existir lesión no habrá justificación para la imposición de tal pena. Así, a fin de graficar lo señalado citamos el siguiente caso:

El principio de lesividad incide asimismo en la dimensión material —de legitimación— de los tipos penales, por encima de su configuración formal. Esto se aprecia claramente en los casos donde, a pesar de existir una aparente lesión de un derecho, o si se quiere, también de un bien jurídico, en el fondo no existe lesión alguna. No existe, precisamente porque la base material que dota de sentido de relevancia al objeto de protección típica se mantiene intacta. Dicho de otro modo: el castigo de la insignificancia no goza de conformidad constitucional. Un ejemplo de lo acabado de afirmar lo aporta el “caso de la hoja membretada” [R.N. N.º 3763-2011- HUANCVELICA], donde un servidor público, abogado de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Huancavelica, usó cuatro hojas membretadas con sello de agua de dicha universidad para redactar un alegato y presentarlas luego en un proceso judicial que patrocinaba de forma particular. Por este hecho el abogado fue procesado por el delito de peculado de uso. La Sala Penal Superior condenó al imputado a 1 año de pena privativa de la libertad y 300 nuevos soles por concepto de reparación civil. El imputado impugnó la sentencia, en virtud de lo cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema tomó conocimiento del caso y absolvió al imputado en base a los siguientes fundamentos:

- Que, “el Derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado —su ámbito de aplicación es limitado—, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que son posibles de revertir con medios de control menos severos” (Considerando Quinto).
- Que “en virtud del principio de lesividad, necesariamente la pena obedece a la sanción impuesta por la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por ley, sin embargo, no cualquier peligro o lesión tiene la aptitud para activar el sistema penal,

sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario” (Considerando Séptimo); y

- Que, “el hecho en sí mismo [sic. el uso de cuatro hojas membretadas] no produce una “perturbación social” que dote de relevancia penal a la conducta de manera que justifique una intervención tan drástica del Derecho Penal mediante la pena. Precisamente, por no transgredir las barreras mínimas que habilitan la actuación del Derecho Penal, y, mereciendo la conducta practicada claramente una sanción de corte administrativo (...) corresponde absolver al imputado de la acusación fiscal por el delito imputado”.

Por lo expuesto, podemos sostener que el criterio de Peña (2013) no resulta correcto, quien dice que: “Entre antijuricidad formal y material hay pues una plena correspondencia: Todo hecho formalmente ilícito es a la vez materialmente ilícito” (p.325-326), puesto que, tal como se advierte del “caso de la hoja membretada” habrá casos en los que no exista tal correspondencia.

2.2.4. Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado”; y define como violencia contra los integrantes del grupo familiar “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de

un integrante a otro del grupo familiar”.

Ventura, Cervera, Diaz, Marrero, & Pérez (2005), explican que la violencia hacia la mujer es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico (bofetadas, golpes múltiples, lanzamiento al suelo, lesiones con armas blancas, etc.) también puede incluir abusos psicológicos repetidos (ridiculización verbal, restricción de actividades sociales, contracepción forzada, humillación, etc.), ataque sexual (el hostigamiento, sexo sin deseo y con violencia) aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica. Sin embargo, la invisibilidad de muchos tipos de violencia, evidencia que no se puedan identificar las circunstancias que desencadenaron el acto violento en la relación conyugal. De esa forma, se considera como un asunto de carácter privado y ello altera el sufrimiento de la víctima que debe padecer en reserva. La falta de capacitación por parte del personal de salud con respecto a diversas manifestaciones psicossomática y físicas que produce la violencia, advierte que no siempre se puedan reconocer las circunstancias que llevaron al acto violento.

Dicho comportamiento delictivo se encuentra regulado en el artículo 122 – B del CP, cuyo texto dice lo siguiente:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a un mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente código y los artículos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes”.

En tal sentido, teniendo el supuesto de hecho legal, pasamos analizar los

componentes objetivos y subjetivos del referido tipo penal:

1) Tipicidad objetiva.

La tipicidad objetiva se configura cuando el agresor causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer o a un integrante del grupo familiar, dichas lesiones deberán ocasionar que se requieran menos de diez días de asistencia o descanso médico, el cual deberá ser acreditado por el informe de medicina legal, dichas lesiones necesariamente deben de ocasionar un tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, mas no un daño psíquico, debiendo ser sometido a examen psicológico que demuestre tales hechos. En ese sentido, el factor determinante que configuraría este tipo de delito, es la agresión contra la mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar.

Ahora bien, la Ley N° 30364 – *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, en su artículo 5° entiende la violencia contra las mujeres de la siguiente como, cualquier conducta violenta que se desarrolle dentro de la relación intrafamiliar, doméstica o personal, así el agresor comparta o no la misma casa que la víctima, también puede darse situaciones de violencia sexual, y lesiones físicas y psicológicas entre otros. Asimismo, este tipo de delito es común o de dominio, pudiendo ser el sujeto activo cualquier miembro de la familia, incluso otra mujer, siempre y cuando exista lazos o vínculo familiar”. (Salinas Siccha, 2018, pág. 339)

Castillo (2018, p. 111) señala que:

“Los sujetos intervinientes que causen las lesiones en este tipo de delitos, necesariamente deben pertenecer o ser miembros de la misma familia, de lo contrario, al tratarse de un tercero, los hechos sólo podrán tipificarse como faltas contra la persona”.

2) Tipicidad subjetiva

Solo se admite que el sujeto activo cometa el hecho con conocimiento y voluntad (dolo).

3) Penalidad.

De acuerdo al primer párrafo del texto de la ley descrito en los numerales 5 y 11 del artículo 36° del CP, cuando se determine responsabilidad penal en el autor, la pena será no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación, asimismo, accesoriamente se podrá imponer una pena accesoria como la extinción de la patria potestad, tutela o curatela del agresor, así como también la prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas y sus familiares, y demás personas que determine el juez.

2.2.5. Principio de Oportunidad en el Delito de Agresiones Contra las Mujeres

Dado a que el objeto de análisis es el demostrar que, el principio de oportunidad tiene que seguir aplicándose al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, para eso se analizará solo el segundo presupuesto, ya que, es el presupuesto bajo el cual se aplicaba el principio de oportunidad en este delito.

Según el literal b. del artículo 2 del CPP, el principio de oportunidad se puede aplicar: “Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.

Siendo ello así, resulta imprescindible citar el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ/116, el cual señala que no es posible aplicar el criterio de oportunidad para este tipo de delito; ello a razón de que en los delitos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar previstos en el Art. 122 numeral 3, literal c), d),e) y el Art. 122-B se lesiona gravemente el interés público, que es uno de los supuestos para que se aplique del criterio de oportunidad previsto en el Art. 2° del Código Procesal Penal.

En ese sentido, tenemos la obligación de entender el concepto jurídico de “interés público”. Razón por la cual (Sentencia Tribunal Consitucional N° 90, 2004) que señala:

Fundamento decimo: La doctrina acepta la existencia de conceptos con contenido

y extensión variable; esto es, reconoce la presencia jurídica de conceptos determinables por medio del razonamiento jurídico que, empero, varían de contenido y extensión según el contexto en que se encuentren o vayan a ser utilizados. Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público.

Fundamento undécimo: El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.

En ese aspecto, (Fernandez Vasquez , 1981) enfatiza que:

“El Estado no puede tener más que intereses públicos”; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público”.

Precisado ello, el interés público puede entenderse, resumidamente, como el interés general de la comunidad y una de las finalidades de un Estado Constitucional de Derecho, cabe preguntarse entonces lo siguiente ¿Qué delitos no afectan gravemente el interés público? La respuesta es, los delitos de bagatela, los cuales son formas de realización insignificante de delitos, cuya reprochabilidad es ínfima.

Sobre este tipo de delitos, (San Martin, 2015) menciona que:

La escasa lesividad del delito perpetrado tiene como referencia su consideración de menor importancia debido a la valoración punitiva que de él ha hecho el legislador. En todo caso lo bagatelario del delito se concreta en dos límites objetivos. En primer lugar, debe tratarse de infracciones punibles cuya sanción en su extremo mínimo no sea superior a dos años de pena privativa de libertad. En segundo lugar, están excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. (p.262)

Entonces de la interpretación del literal artículo 2 del CPP, en este tipo de delitos,

cuya lesividad es escasa y la pena es ínfima, la ley permite la aplicación del principio de oportunidad, tal como (Frisancho Aparicio, 2012) manifiesta:

La comprensión de los delitos insignificantes o de bagatela, como uno de los presupuestos necesarios para la aplicación del principio de oportunidad, responde a la necesidad de hacer frene a la pequeña criminalidad masificada o a aquella que no produce una grave afcción a los bienes jurídicos penalmente tutelados. Se trata de una forma de descongestionar la labor de la administración de justicia, dirigiéndola, en cambio, a la efectiva persecución y sanción de la criminalidad más grave.

En ese sentido, para determinar cuándo un delito lesiona gravemente el interés público, el acuerdo plenario ha tratado de analizar el ámbito de protección y función del tipo penal concreto, con principal incidencia en:

- a. *El bien jurídico que se pretende tutelar, en los delitos de violencia familiar, es la integridad física y la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar, de manera concreta, el derecho a vivir libre de violencia*
- b. El interés del legislador en problemática social derivada del tipo, interés que ha sido mostrado por el legislador en las distintas modificaciones que sea realizado al Art. 122-B y la adiciones que se ha hecho al Art. 122 numeral 3, literal c), d), e).
- c. Las exigencias de prevención general, sobre este punto no se desarrolla en el acuerdo plenario
- d. *Relevancia de la problemática desde la perspectiva internacional. Ello en atención que existe varios tratados orientados a erradicar la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem do Para, entre otras.*

Finalmente, ante la negativa de las fiscalías de aplicar el principio de oportunidad o

acuerdo reparatorio en este tipo de delito, los abogados litigantes deben analizar y estudiar el caso para evaluar si existen suficientes elementos de convicción que sustenten la pretensión penal, y de no darse la figura, se puede solicitar el archivo o sobreseimiento, dependiendo de la naturaleza de los hechos. (Ruis Bravo, 2021)

2.3. Bases Conceptuales

- Principio de Oportunidad: Es aquel mediante el cual, en aparente contraposición al principio de legalidad -su par dialéctico-, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido el delito. Permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquirado con una probabilidad rayana en la certeza (Roxin).
- Principio de lesividad: Consiste en la imposibilidad de ejercitar la persecución penal o una intervención punitiva, cuando los hechos no revistan de características que hagan suponer la realización de un delito, y más aún cuando no haya evidencia la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. (Hernán Torres, 2015)
- Principio de proporcionalidad: Este principio informa sobre el equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor. Se trata de una prohibición legal al exceso de punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza. (Villa Estein, 2008, pág. 97)
- Principio de Celeridad y Economía Procesal: Este principio invoca la exigencia de que

el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución rápida y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero, es decir, el proceso debe desarrollarse sin las dilaciones indebidas que perjudiquen los intereses de las partes, pero allí no se agota, pues, *“la celeridad y economía procesales, también, significa (...) la creación o instauración de nuevos criterios de oportunidad”*. (Rosas Yataco, 2014)

En pocas palabras, el principio de celeridad y economía procesal se resumen a un proceso realizado en un plazo razonable. Preciado ello, resulta evidente que el Principio de Oportunidad es una de las instituciones procesales que materializa en el proceso penal el principio de celeridad y economía procesal.

- Acuerdo reparatorio: Se fundamenta en el consenso entre las partes involucradas, constituyéndose un beneficio del derecho penal premial, mecanismo procesal que pone fin al inicio del proceso siempre y cuando el imputado cumpla con resarcir el daño al agraviado, por lo que el imputado es beneficiado con la abstención de la acción penal y el agraviado sienta que de modo alguno se haya compensado el daño causado con el pago de la reparación civil.
- Delito de bagatela: El concepto de delito de bagatela no está ni legal ni dogmáticamente establecido, pero se aplica con frecuencia a hechos delictuosos cuya reprochabilidad es escasa, y cuando el bien jurídico que se protege es de menor relevancia.
- Agresión contra la mujer: Es todo acto violento a razón del género que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico hacia la mujer, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de su libertad, también son considerados como acciones violentas.

2.4. Bases Epistemológicas

Respecto a la epistemología jurídica desarrollada en la investigación, es necesario dar mayores alcances respecto a los fundamentos del problema de investigación, para ello

es necesario recalcar la evolución legislativa del tipo penal del delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

En cuanto a su desarrollo legislativo, el Decreto Legislativo N.º 1323, publicado el 06 de enero del año 2017, mediante su artículo 2º incorporó, entre otros, el artículo 122-Bº al Código Penal. Posteriormente a su incorporación legislativa, el delito de Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar fue modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio del año 2018, manteniéndose hasta la fecha de la siguiente manera:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califica que como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

De otro lado, cabe precisar que, si bien la conducta típica establecida en el artículo 122-B del CP es, actualmente, catalogada como delito, sin embargo, antes era catalogada únicamente como faltas contra la persona. El motivo de dicho cambio, a criterio del tesista, obedecería a una política de adelantamiento de las barreras de protección penal para los miembros más vulnerables del grupo familiar, a fin de evitar la consecución de un delito como el de feminicidio o lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Al respecto, (Peña Cabrera, 2017) considera que:

“En realidad (...) parece madurar la idea de una incriminación, cuyo sustento y desvalor radica más en la calidad de la víctima y el contexto en que toma lugar, que en el comportamiento propiamente dicho” (p.396).

Ahora bien, del contenido del citado tipo penal se infiere que reprime dos modalidades de agresión: i) la lesión física o corporal; y ii) la afectación psicológica.

En la primera modalidad, el artículo 108-B del Código Penal, indica que las lesiones producidas deben ser acreditadas con el Certificado Médico Legal, el cual prescribe una atención facultativa o descanso médico menor a 10 días. Asimismo, dichas agresiones deben desarrollarse dentro de un contexto familiar, tal como lo remite el párrafo del Art. 108 B del CP (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30819 del 13/07/2018).

En la segunda modalidad, conforme al segundo párrafo del artículo 124-B del Código Penal, la afectación psicológica debe provenir de hechos ocurridos dentro de los referidos contextos que señala la norma, esta afectación debe acreditarse con un examen pericial o cualquier otro informe pericial u elemento de convicción similar.

Los cuatro contextos típicos previstos en el artículo 108-B, como lesiones

corporales que, requieran menos de diez días de asistencia o descanso y afectación psicológica, cognitiva, o conductual, son de aplicación al artículo 122-B, que, de no presentarse, conllevaría a la atipicidad de la conducta del agente.

Por tales razones, en la actualidad, la lucha contra la violencia contra la mujer es importante, y por ello, que se incorporó, recientemente, desde la figura más grave que es el feminicidio, hasta la figura más leve que es el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, penas que pueden ser efectivas.

Por tanto, este delito al conllevar una lesividad mínima, podemos decir con absoluta franqueza que se trata de un delito de bagatela, pues, al no existir lesión grave al bien jurídico protegido (integridad física y psicológica) y mucho menos el interés público. Puede ser posible aplicar el principio de oportunidad, pues no existe impedimento legal, salvo cuando se trate de personas reincidentes, habituales o cometido por funcionarios públicos.

A lo expuesto en el párrafo precedente, surge la pregunta ¿por qué se está negando la aplicación del principio de oportunidad al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? A nuestro juicio, son dos los principales motivos. El primero, es la sensibilidad y el rechazo de la sociedad ante cualquier tipo de agresión en contra de la mujer o en contra algún integrante del grupo familiar, ya que, en nuestro país se viene observando un incremento en la comisión de feminicidios y de violencia familiar. Por ello, los medios de comunicación “satanizan” este tipo de actos, a tal punto, de ejercer una presión popular a los fiscales, quienes son los facultados para solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

El segundo, y más importante, es el artículo 25 de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que prohíbe el encuentro conciliatorio entre agresor y víctima, en situaciones de violencia familiar, ya que, incorrectamente, se está interpretando que el principio de oportunidad -

institución jurídica del campo penal- es una conciliación -*institución jurídica del campo civil*-, pues los presupuestos para su aplicación y el contenido de cada institución son distintos.

Al respecto, León (2019) señala que:

Si bien entre el principio de oportunidad y la conciliación existen semejanzas, no se puede afirmar que estas sean iguales, pues la conciliación es una institución consensual. En tal sentido, los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Situación diferente es el contenido del principio de oportunidad, pues para su aplicación y pertinencia, tiene que existir previamente la existencia de un delito y suficientes elementos de convicción. Es por ello que únicamente se convocará cuando concurren estos, caso contrario se emite una disposición de archivamiento. Asimismo, el imputado debe reconocer el delito y aceptar su aplicación, aspectos que los hacen totalmente diferentes. (p.11)

En conclusión, el principio de oportunidad tiene que seguir aplicándose al delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, bajo el fundamento, de que este delito es un delito de bagatela y, por tanto, no afecta gravemente el interés público (art. 2, literal b del CPP), consiguiendo, a su vez, el descongestionamiento procesal, que es uno de los mayores problemas de nuestro sistema de administración de justicia. Todo ello en observancia estricta del principio de lesividad, intervención mínima del derecho penal y la proporcionalidad de las medidas en los casos de agresión que resulten necesario.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito de estudio de la investigación se desarrolló en el Distrito Fiscal de Huánuco, perteneciente a la Provincia y Departamento de Huánuco; asimismo, parte de los datos recopilados por el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se tomaron de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; siendo el horizonte temporal el período comprendido el año 2022.

3.2. Población

Según (Carrazo, 2006) “La población es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (p.237).

En ese sentido, nuestras unidades de estudio que formaron parte de la población estuvieron conformada por 60 abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco, como también por 50 disposiciones fiscales tramitadas en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, periodo 2022.

3.3. Muestra

En cuanto a la muestra, la selección se realizó a través del muestreo no probabilístico de manera intencionada; por lo que quedó a criterio del investigador obtener la mejor representación de nuestra población, en ese sentido se pudo tener a 30 abogados litigantes que corresponden al 50% del total de nuestra población, como también 25 disposiciones fiscales sobre el delito de agresión contra la mujer, correspondiente al 50% de nuestra población.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio

El nivel de estudio fue descriptivo - correlacional. En ese sentido, a través del primero se describió las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis, tal y como se presentó en realidad, es decir, se describe la realidad problemática desde su estado natural.

En cuanto al nivel correlacional, se buscó establecer el grado de influencia o posible relación existente entre nuestras variables, para entender el comportamiento de una variable observando la otra (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 1991, p. 63).

En tal sentido, se buscó evaluar si existe o no cierto grado de influencia entre “la aplicabilidad del principio de oportunidad, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

3.4.2. Tipo de Investigación

En base a los tipos de investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación aplicada también denominada práctica, la misma busca aprender, para hacer, para actuar, para construir y modificar. Para (Carrazo, 2006) “*Esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos, inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad*”. (p. 43)

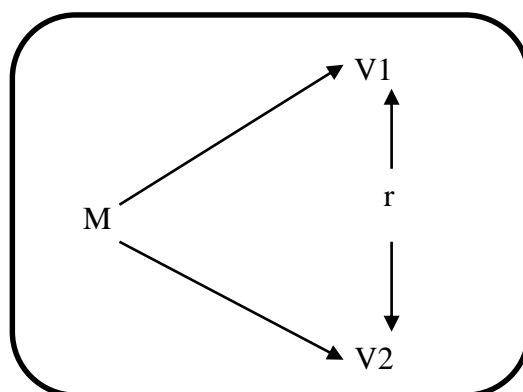
3.5. Diseño de investigación

El diseño del estudio fue no experimental, transeccional, descriptivo; que se caracteriza por no existir una manipulación deliberada de variables, y solo se observó el fenómeno en su ambiente natural; dicho estudio a su vez se realizó en un momento determinado del tiempo

Asimismo, los diseños descriptivos tienen como objeto indagar la incidencia y

valores en que se manifiesta una o más variables (dentro del enfoque cuantitativo) o ubicar, categorizar y proporcionar una visión de una comunidad, un evento, un contexto o un fenómeno o una situación (describirla como su nombre lo indica dentro del enfoque cualitativo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003, pág. 273)

El esquema es:



- **M** = Muestra.
- **V1** = Inaplicación del principio de oportunidad.
- **V2** = El delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.
- **R** = Relación.

3.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos

3.6.1. Métodos

Se aplicó el método inductivo – conceptual, pues se parte del análisis de un fenómeno particular para deducir conclusiones generales. Asimismo, se aplicó el “método dialéctico”, a partir del cual se realizó un examen crítico de los hechos y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contra-proposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final (conclusión). Por otro lado, en lo que respecta a las instituciones dogmáticas y procesales; se utilizó el método exegético

y el método de *análisis – síntesis*

3.6.2. Técnicas

Las técnicas son las estrategias o procedimientos utilizados por el investigador para recopilar y obtener la información que se requirió para el desarrollo de la investigación, siendo estas técnicas las siguientes:

- Análisis documental; Esta técnica permitió recopilar toda la información útil y pertinente viabilizando la evaluación sobre disposiciones fiscales.
- Observación directa. (Ñaupás, 2013) indica que “es aquella que se establece entre el investigador y el objeto investigado. Es el contacto directo entre el investigador y el objeto-problema”. Esta técnica se aplicó para obtener conocimiento del fenómeno problemático presente en la realidad jurídico – social, en el presente caso de la inaplicación de criterios de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer.
- Encuesta. Que nos permitió recopilar la información escrita de nuestros sujetos de estudio.

3.6.3. Instrumentos

Son los recursos auxiliares o mecanismos que se emplearon en la investigación de campo, las mismas que sirvieron para la obtención directa de los datos de nuestros objetos de estudio, por tanto, los instrumentos empleados fueron los siguientes:

- Lista de cotejo, mediante este instrumento se ordenó y clasificó como unidad de análisis a cada una de las disposiciones fiscales que evidencien nuestro problema de estudio.
- Matriz de análisis, sirvió para esquematizar el análisis de los aspectos más relevantes de cada una de las disposiciones.
- Ficha de análisis documental, a través de esta ficha se identificó y selecciono las disposiciones correspondientes a la materia de investigación, es decir los casos de agresiones contra la mujer en el cual no se aplicó el principio de oportunidad.

- Cuestionario, nos permitió aplicar la encuesta a nuestros sujetos de estudio extrayendo la información relevante que nos ayudara a reforzar nuestras hipótesis.

3.7. Validación y Confiabilidad de los Instrumentos

3.7.1. Validación de los instrumentos

El instrumento se validó a través del criterio y juicio de tres expertos, a partir de la calificación de las dimensiones e indicadores, teniendo en cuenta los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

3.7.2. Confiabilidad

En cuanto a la confiabilidad, del mismo modo que se realizó la validez del contenido de los instrumentos, para determinar la confiabilidad de los instrumentos; se realizó la confiabilidad mediante Alpha de Cronbach, teniendo en consideración los siguientes niveles de confiabilidad.

Confiabilidad del instrumento

Criterio de confiabilidad	Valores
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

Fuente: George y Mallery (2003. P.231)

3.8. Procedimiento

El procedimiento consistió en primer lugar establecer y delimitar el problema de estudio, para luego determinar nuestra población y muestra, una vez identificado nuestra muestra, se pasó a la construcción de los instrumentos de estudio, los mismos que fueron

previamente validados por los expertos, dichos instrumentos sirvieron para la recolección de la información, posteriormente se clasifico y proceso la información obteniendo datos confiables, lo cuales se interpretaron como los resultados, y se presentaron en tablas y gráficos. Finalmente, los resultados ayudaron a reforzar y verificar las hipótesis de estudio, concluyendo con la investigación.

3.9. Tabulación y Análisis de Datos

En cuanto a la tabulación, para el tratamiento de los datos se utilizó la técnica descriptiva e inferencial, el cual sirvió para el análisis e interpretación de los datos, los mismos que se presentaron en cuadros y gráficos que reflejaron objetivamente los resultados obtenidos, ello a través de la aplicación de los programas informáticos Excel y Spss.

Asimismo, se aplicó la estadística inferencial para la contratación de las hipótesis estadísticas y de ese modo presentar los resultados confiables.

3.10. Consideraciones éticas

En relación a este acápite, se han considerado todos los criterios éticos, en lo que a elaboración de investigaciones se trata. Así, se han considerado las siguientes pautas:

- Respeto estricto de las normas de redacción APA.
- Cumplimiento estricto del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Evitar el PLAGIO durante el desarrollo del proyecto de tesis e informe de tesis.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

4.1. Análisis Descriptivo

En esta parte del trabajo se presenta los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros y gráficos estadísticos, los mismos que facilitan la realización del análisis y la interpretación correspondiente de la variable de estudio para finalizar con la prueba de hipótesis.

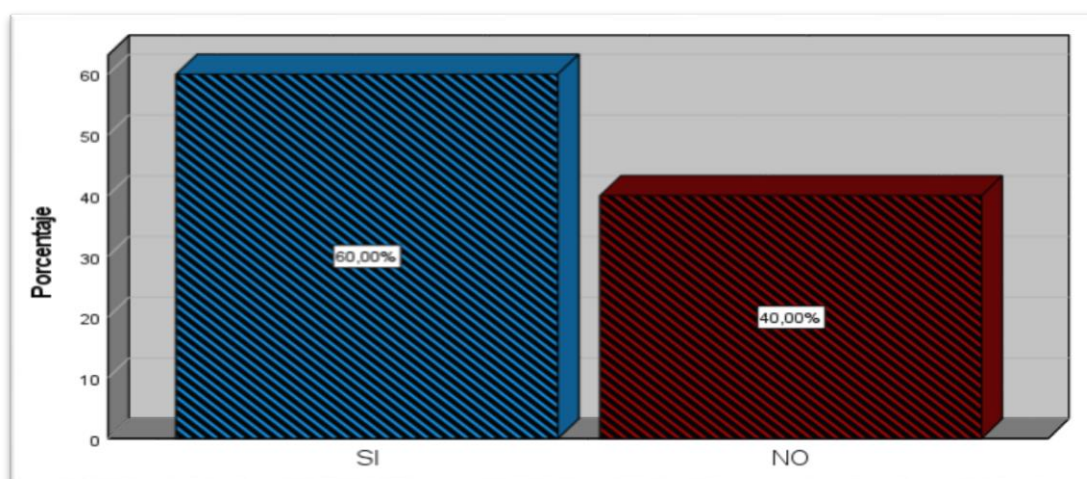
Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	12	60%
Sí	18	40%
Total	30	100%

Gráfico 1

1. ¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 1

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados en la investigación, del 100% de abogados litigantes encuestados; el 40 % de abogados respondió que no es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco. Asimismo, el 60 % respondió que sí que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco. Lo que conlleva a concluir que la aplicación del principio de oportunidad para este tipo de delitos, sí se podría realizar siempre y cuando se observe los presupuestos o requisitos que se exige para su configuración.

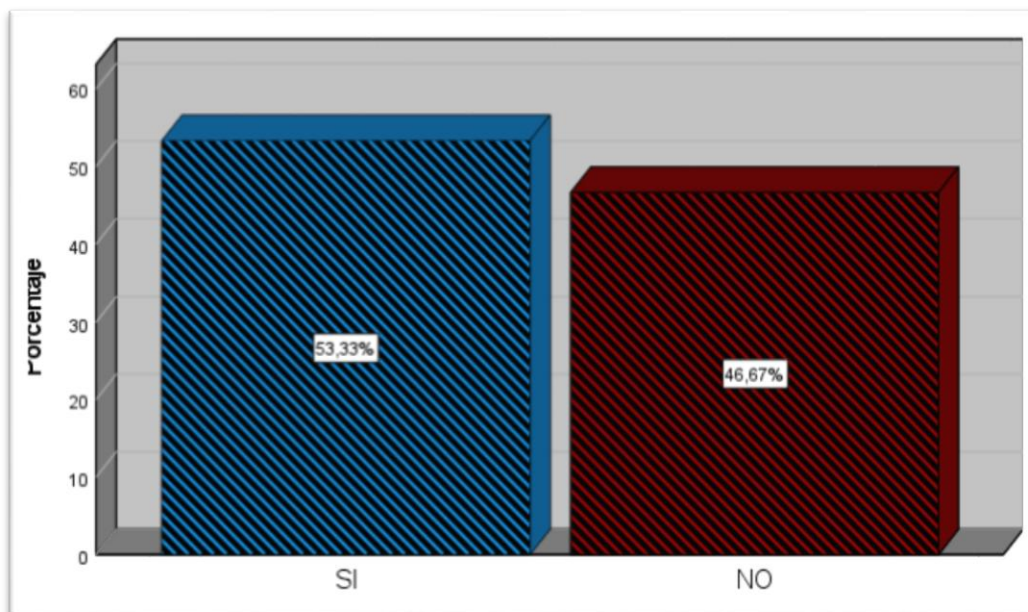
Tabla 2

Pregunta 2. ¿Considera usted, la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	14	46.7%
Sí	16	53.3%
Total	30	100%

Gráfico 2

2. ¿Considera usted, la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 2

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, el 46,75% de encuestados respondió que, la penalidad mínima de la sanción no es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 53.3% respondió que la penalidad mínima de la sanción si es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo que evidencia que la mayoría de abogados consideran que la pena mínima en este tipo de delito es fundamental para evaluar la aplicación o no del principio de oportunidad, ya que se estaría cumpliendo con uno de los presupuestos exigidos por la norma.

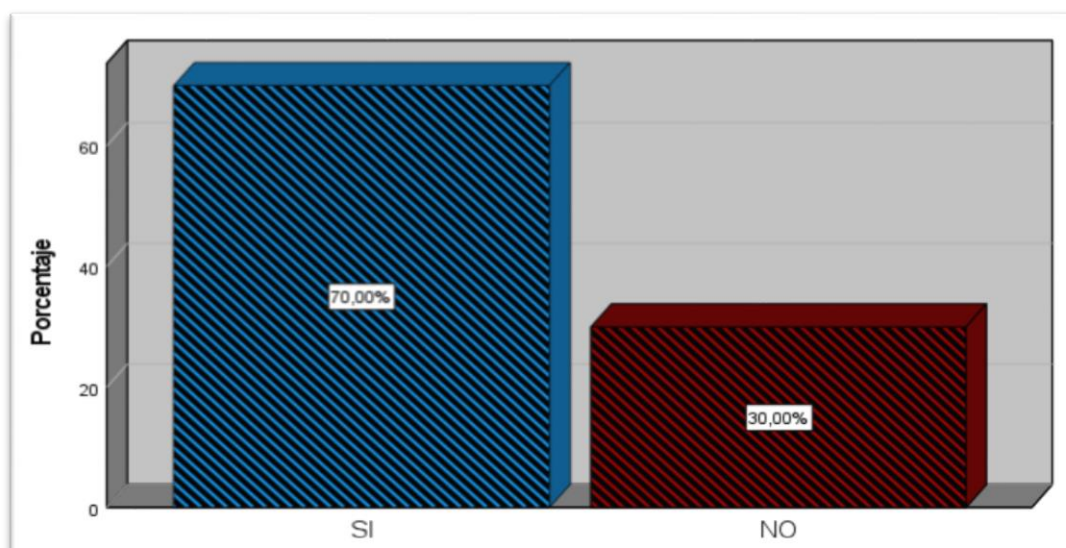
Tabla 3

Pregunta 3. ¿Considera Usted qué, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	9	30%
Sí	21	70%
Total	30	100%

Gráfico 3

3. ¿Considera Usted que, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 3

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 30% de encuestados respondió que, el Ministerio Público no niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco. Asimismo, el 70 % respondió que el Ministerio Público sí niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco. Lo que conlleva a concluir que la Fiscalía de Huánuco no aplica el principio

de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

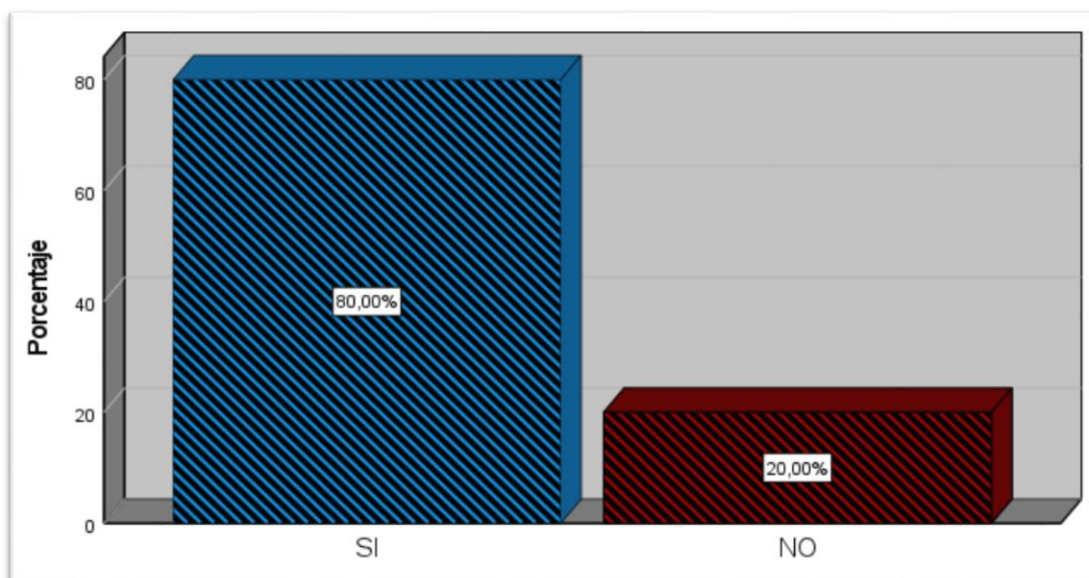
Tabla 4

Pregunta 4: ¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar descongestionaría la carga procesal?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	6	20%
Sí	24	80%
Total	30	100%

Gráfico 4

4. ¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar descongestionaría la carga procesal?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 4

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 20% respondió que la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar no descongestionaría la carga procesal. Asimismo, el 80% respondió que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar sí descongestionaría la carga procesal. Por tanto, se concluye que un número considerable de abogados consideran que, si llegase aplicarse nuevamente el principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, efectivamente disminuiría la carga procesal ya que es uno de los delitos que mayor concurrencia tiene.

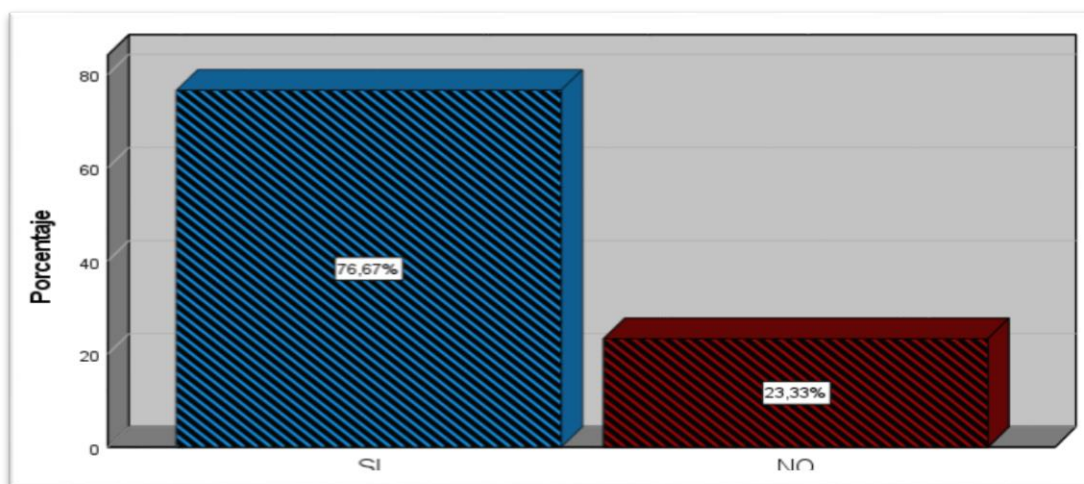
Tabla 5

Pregunta 5 ¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	7	23.3%
Sí	23	76.7%
Total	30	100%

Gráfico 5

5 ¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 5

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados, al 100% de abogados encuestados, solo el 23.3% respondió que, la aplicación del principio de oportunidad no obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar; mientras que un 76.7% respondió que, la aplicación del principio de oportunidad sí obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. Por lo que se concluye que un número considerable de abogados litigantes, consideran que si se debe aplicar el principio de oportunidad cuando exista mínima lesividad en la víctima del delito de agresión contra la mujer, respetando además el principio de intervención mínima del derecho penal.

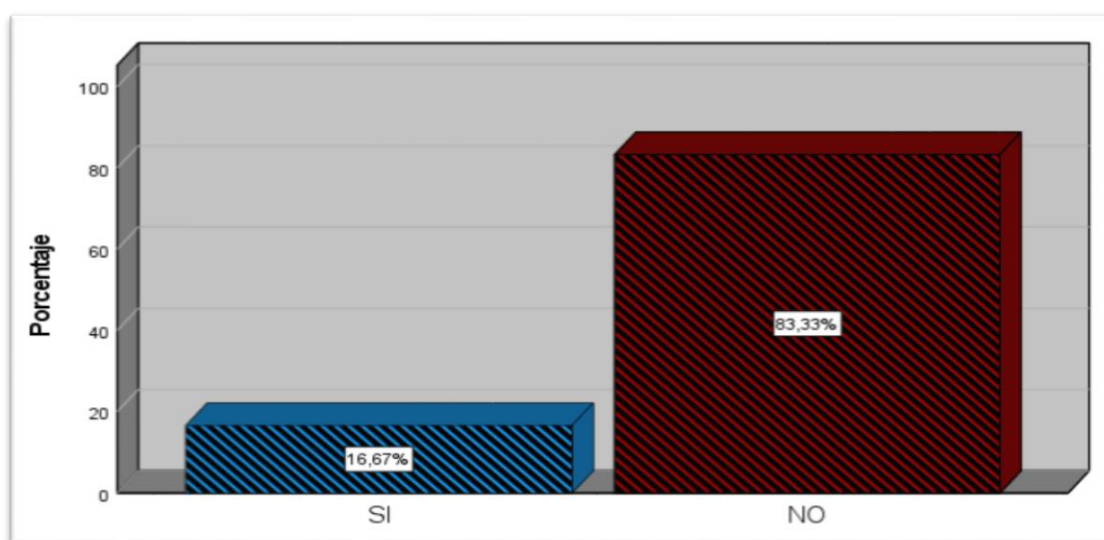
Tabla 6

Pregunta 6 ¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	25	83.3%
Sí	5	16.7 %
Total	30	100%

Gráfico 6

6. ¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 6

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, solo un 16.7% de abogados respondió que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco si promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 83.3% de encuetados respondió que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco no promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o

integrantes del grupo familiar. Por lo que se concluye que un número considerable han observado que en la actualidad los fiscales no aplican el criterio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, situación que debe revertirse.

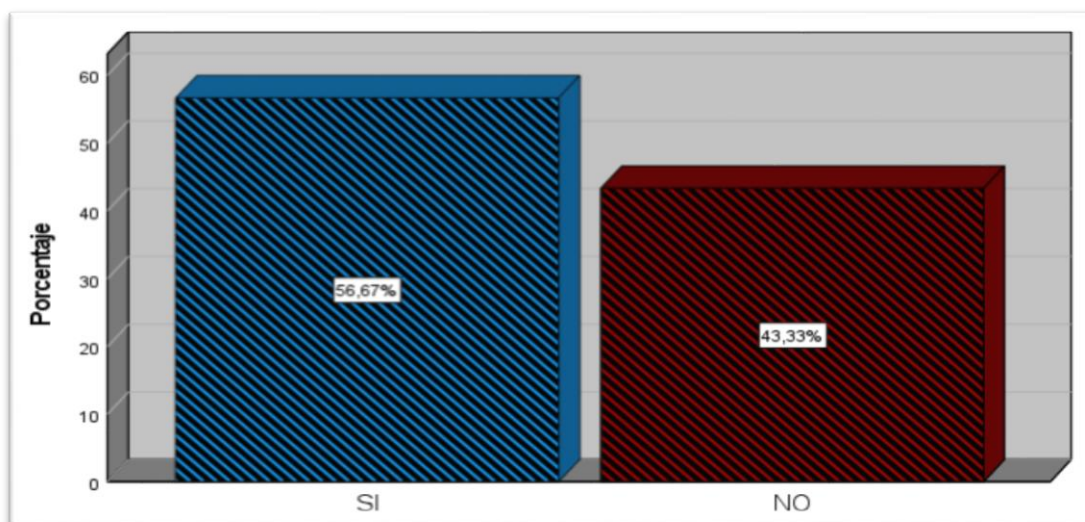
Tabla 7

Pregunta 7. ¿Cree usted que, la prohibición del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer vulnera el principio de igualdad ante la ley?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	13	43.9%
Sí	17	56.7%
Total	30	100%

Gráfico 7

¿Cree usted que, la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer vulnera el principio de igualdad ante la ley?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 7

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 43.9% respondió que, la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer no vulnera el principio de igualdad ante la ley. Por otro lado, el 56.7% respondió que, la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer si vulnera el de igualdad ante la ley. Lo que nos lleva a concluir que, un porcentaje considerable de abogados litigantes concuerdan que, la prohibición o inaplicación del criterio o principio de oportunidad en este tipo de delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, vulnera y colisiona con el principio de igualdad ante la ley, ya que su aplicación si se permite en otros delitos de semejante naturaleza.

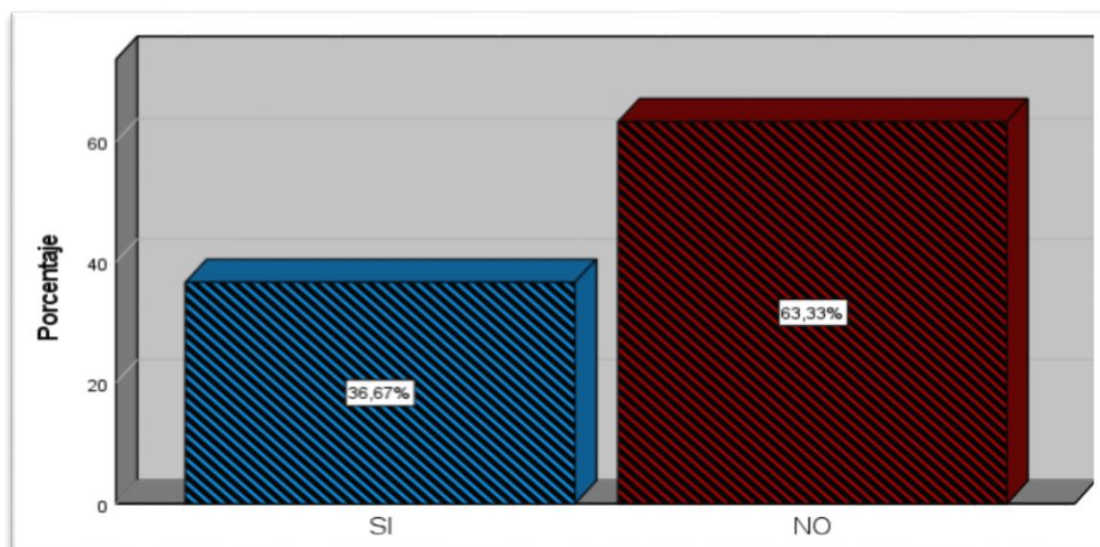
Tabla 8

Pregunta 8. ¿Considera Usted que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	19	63.3%
Sí	11	36.7%
Total	30	100%

Gráfico 8

¿Considera Usted que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 8

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados litigantes encuestados, el 63.3 % respondió que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar no afecta gravemente el interés público. Asimismo, solo un 36.7% respondió que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar si afecta gravemente el interés público. Lo que conlleva a concluir que existe opiniones divididas, sin embargo, la mayoría de los abogados, consideran que en este tipo de delito no hay una afectación grave contra el interés público, siempre y cuando no existe un daño probado y considerable en la víctima.

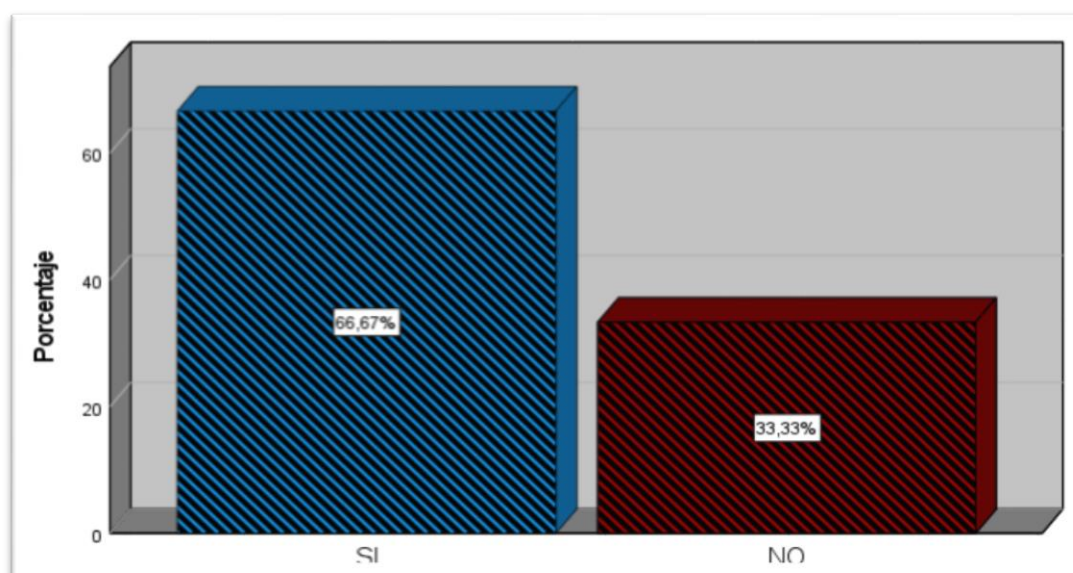
Tabla 9

Pregunta. 9. ¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	10	33,3%
Sí	20	66,7%
Total	30	100%

Gráfico 9

9. ¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal



de Huánuco?

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 09

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 33.3% respondió que, el delito de agresión contra la mujer no es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco. Asimismo, el 66.7% respondió que, el delito de agresión contra la mujer es uno de los delitos de mayor

conurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco. Por tanto, se concluye la mayoría de abogados litigantes consideran en su experiencia profesional que uno de los delitos de mayor concurrencia es el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

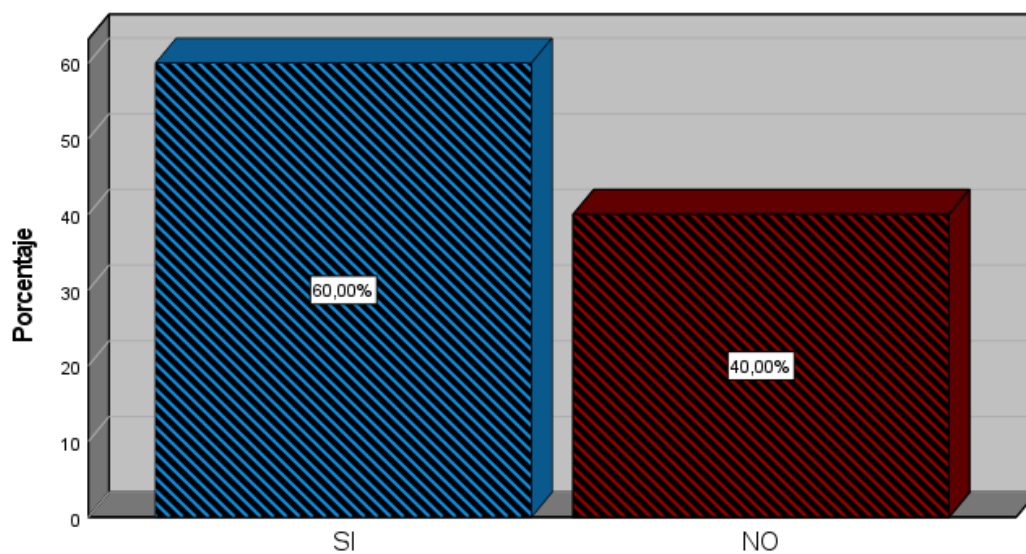
Tabla 10

Pregunta 10. ¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
No	12	40%
Sí	18	60%
Total	30	100%

Gráfico 10

¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Tabla 10

Interpretación

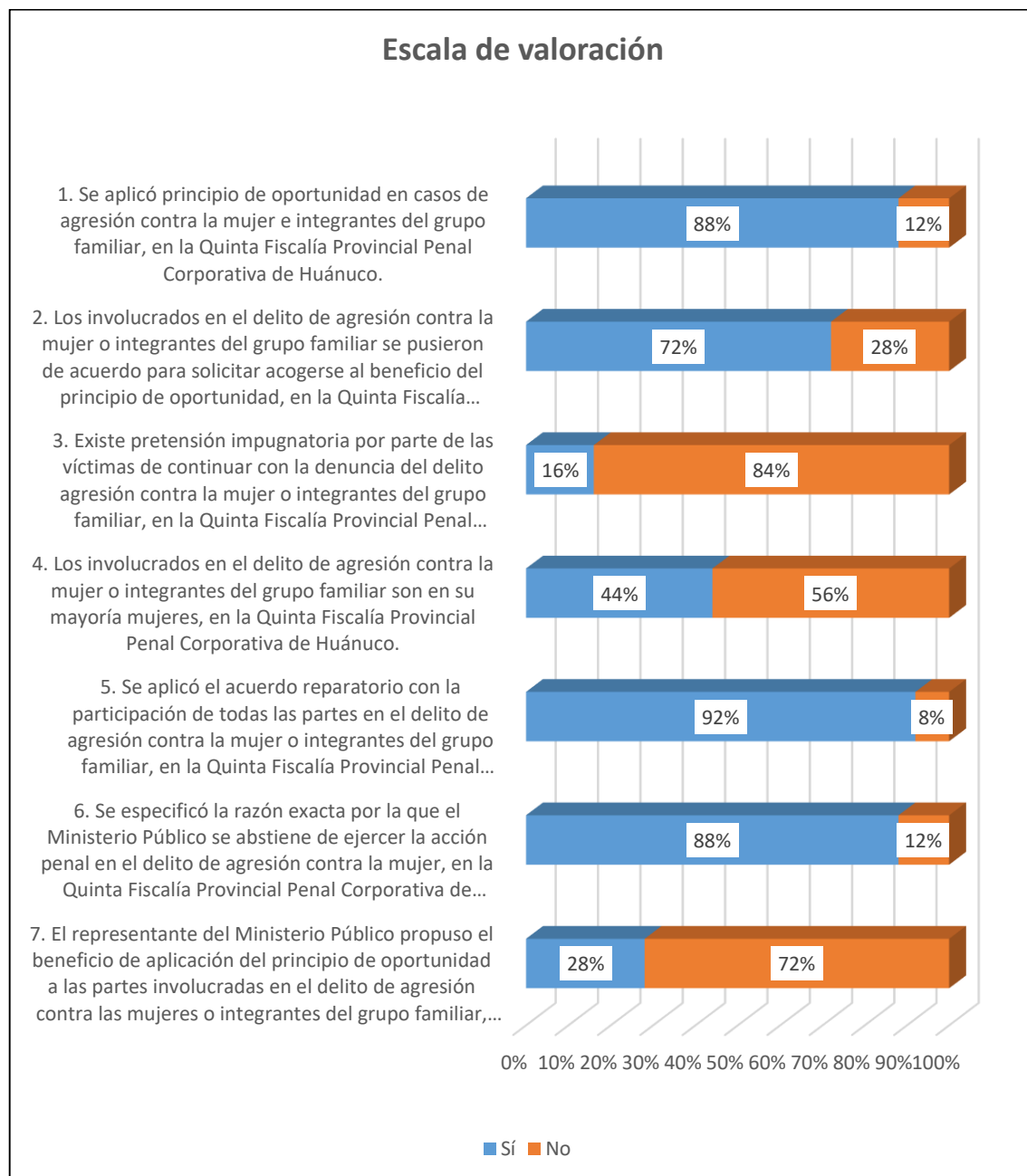
En la tabla 12 y figura 10. De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 40 % respondió que el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo no es uno de los delitos que mayor carga procesal origina, Asimismo, el 60 % de abogados respondió que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo es uno de los delitos que mayor carga procesal origina. Por lo que se concluye que, la gran mayoría de abogados litigantes, en su experiencia consideran que el delito de agresión contra la mujer es uno de los delitos de mayor concurrencia, lo que hace que mayor carga procesal origine en la fiscalía.

Tabla 11

N °	ESCALA DE VALORACIÓN DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022	SI		NO		TOTAL	
1.-	Se aplicó principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	22	88	3	12	25	100
2.-	Los involucrados en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se pusieron de acuerdo para solicitar acogerse al beneficio del principio de oportunidad, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	18	72	7	28	25	100
3.-	Existe pretensión impugnatoria por parte de las víctimas de continuar con la denuncia del delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	4	16	21	84	25	100
4.-	Los involucrados en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, son en su mayoría mujeres, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	11	44	4	56	25	100

5.-	Se aplicó el acuerdo reparatorio con la participación de todas las partes en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	23	92	2	8	25	100
6.-	Se especificó la razón exacta por la que el Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	22	88	3	12	25	100
7.-	El representante del Ministerio Público propuso el beneficio de aplicación del principio de oportunidad a las partes involucradas en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	7	28	18	72	25	100
TOTAL		100%					

Figura 11



Análisis e Interpretación

1. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el 88% de las actas arrojaron que sí se aplicó principio de oportunidad en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis. Asimismo, solo un 12% expreso lo contrario; lo que evidencia que en casi la totalidad de casos de agresiones en contra las mujeres se terminaron aplicando el principio de oportunidad.
2. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el 72% arrojó que, los involucrados en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se pusieron de acuerdo para solicitar acogerse al beneficio del principio de oportunidad. Por otro lado, solo en el 28% de las actas revisadas arrojó que los involucrados no se pusieron de acuerdo para solicitar acogerse al beneficio del principio de oportunidad; por lo que se concluye que en este tipo de delitos predominaba la predisposición de todas las partes involucradas a solicitar la aplicación del principio de oportunidad.
3. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, solo el 16% de actas arrojó que existe pretensión impugnatoria por parte de las víctimas de continuar con la denuncia por el delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar; mientras que el 84% arrojó que no había esa voluntad o pretensión impugnatoria por parte de las víctimas de continuar con la denuncia por el delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, lo que evidencia que efectivamente en la mayoría de estos casos es la misma víctima que muchas veces decide no continuar en el proceso.

4. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, el 44% de actas arrojo que los involucrados en el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar son en su mayoría mujeres; mientras que el 56% arrojo que los involucrados en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar son en su mayoría mujeres; lo que evidencia que mayormente tanto agresores como víctimas son mujeres.
5. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el 92% de las actas arrojo que se aplicó el acuerdo reparatorio con la participación de todas las partes en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. Por otro lado, solo un 8% evidencio que no hubo consenso o acuerdo entre las partes para que se aplique el principio de oportunidad. Por tanto, se concluye que, efectivamente la aplicación del principio de oportunidad obedece también al acuerdo previo entre las partes involucradas.
6. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el 88% de actas arrojo que sí se especificó la razón exacta por la que el Ministerio Publico se abstiene de ejercer la acción penal en el delito de agresión contra la mujer, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. Asimismo, solo en el 12% se observó que no se especificó la razón exacta por la que el Ministerio Publico se abstiene de ejercer la acción penal en el delito de agresión contra la mujer. Por lo que se concluye que las razones o motivos por la que no se continua con la investigación en este tipo de delito son claras o específicas.
7. De acuerdo a la revisión y análisis de las Actas de Aplicación del Principio de Oportunidad

de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el 28% de las actas arrojo que el representante del Ministerio Público si propuso el beneficio de aplicación del principio de oportunidad a las partes involucradas en el delito de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el 72% arrojo que el representante del Ministerio Público no propuso el beneficio de aplicación del principio de oportunidad a las partes involucradas en el delito de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por lo que se concluye, que mayormente las partes son las que solicitaron se aplique el principio de oportunidad.

4.2. Análisis Inferencial y Contrastación de la Hipótesis

4.2.1. Prueba de Hipótesis General

HG. Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

H0. No Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

Regla: para tomar una decisión sobre la prueba de hipótesis, tendremos en cuenta si la significancia es menor que 0,05% rechazaremos la hipótesis nula y si es mayor aceptaremos la hipótesis alterna.

Tabla 12

Variables	Valor	GI	Significancia
	X^2		
Principio de oportunidad	20,5000	5	0,001

Delito de
 agresiones en contra de las
 mujeres o integrantes del
 grupo familiar.

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la correlación entre el principio de oportunidad y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el valor $X^2 = 20,5000$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,001$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

4.2.2. Prueba de Primera Hipótesis Específica

HE₁ La inaplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

H0₁. La inaplicación del principio de oportunidad no se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

Tabla 13

Variables	Valor	GI	Significancia
	X^2		

Principio de			
oportunidad	18,4351	4	0,001
Mínima lesividad			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la correlación entre el principio de oportunidad y la mínima lesividad, el valor $X^2 = 18,4351$ para cuatro grados de libertad con un $p = 0,001$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

4.2.3. Prueba de Segunda Hipótesis Específica

HE₂. La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

H0₂. La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar NO se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

Tabla 14

Variables	Valor	GI	Significancia
	X^2		

Probabilidad de aplicación del Principio de oportunidad	10,8274	1	0,001
Vulneración del principio de mínima intervención			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la correlación entre la probabilidad de aplicación del principio de oportunidad y la vulneración del principio de mínima intervención, el valor $X^2 = 10,8274$ para un grados de libertad con un $p = 0,001$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

4.2.4. Prueba de Tercera Hipótesis Específica

HE₃. El aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar influye significativamente en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

H0₃. El aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar NO influye significativamente en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

Tabla 15

Variables	Valor	GI	Significancia
	X^2		
Aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar	16,2659	3	0,001
Incremento de la carga procesal			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la correlación entre el aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar y el incremento de la carga procesal, el valor $X^2 = 16,2659$ para tres grados de libertad con un $p = 0,001$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que el aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar influye significativamente en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión de los Resultados

Una vez terminado la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta, con los resultados obtenidos; subsecuentemente, se confirma nuestra hipótesis principal que Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

De acuerdo a los resultados, se evidencio que son las partes quienes muy a menudo solicitan la aplicación del principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, participando tanto el denunciado como el agraviado en consenso. En ese sentido, la negativa actual de aplicar el principio de oportunidad en este tipo de delitos, no encuentra mayor justificación o razón para no hacerlo, más aun tratándose de casos en los que existe mínima dañosidad en la victima tal y como los muestra los certificados médicos legales presentados. Por su parte, (Briceño Yupanqui & Lazo Guerreros, 2021) en su tesis titulada: *“Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”*, concluyen que: Los fundamentos del artículo 25° de la Ley N°30364 y el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, que indica la prohibición de conciliación o acuerdo entre la víctima y su agresor, no se ajustan a los principios constitucionales, y métodos interpretativos señalados, pues dichos principios estructuran el sistema penal como exigencias necesarias para la interpretación y aplicación de la ley; hechos que no fueron tomados en cuenta en ambos textos, y que solo se ocuparon en señalar que, es lo que respaldaría dicha decisión normativa y jurisprudencial. Por tanto, la prohibición de acuerdo entre víctima y agresor, no

es óbice suficiente para que las fiscalías nieguen la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto a nuestra primera hipótesis específica: La inaplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.

Los resultados arrojaron que, en este tipo de delito no existe una afectación grave contra el interés público, pues de los casos analizados en los cuales sí se aplicaba el principio de oportunidad, los certificados médicos legales arrojaron que en su mayoría no existía lesiones graves ni leves de consideración contra la víctima; incluso los resultados del cuestionario aplicado evidenciaron que los motivos para solicitar la aplicación del principio de oportunidad obedecían justamente a la mínima afectación en la víctima. Por su parte (Zaldivar Arteaga, 2015) En su tesis titulada: *“Fundamentos jurídicos sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca”*, concluye que: El Acuerdo Reparatorio como principal mecanismo de solución de los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, mejora la utilización de recursos humanos y materiales. En ese sentido, la voluntad de la víctima dentro del proceso penal es determinante para la aprobación de un consenso entre ella y su agresor, por tanto, una alternativa legal de simplificación procesal que beneficie a ambos y que no comprometa mayores costos y ayude solucionar y culminar casos de violencia familiar será sumamente necesario. Por tanto, se refuerza nuestra primera hipótesis específica ya que de aplicarse el principio de oportunidad cuando exista una mínima afectación o lesividad en la Víctima, descongestionaría la carga procesal que genera llevar a cabo todo el proceso por agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, es decir, la inaplicación del

principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a nuestra segunda hipótesis específica: La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley. De los resultados se desprenden que, la prohibición o inaplicación del criterio de oportunidad en este tipo de delito, vulnera el principio igualdad ante la ley, en el cual no se puede excluir o tener un tratamiento especial y diferenciado para los imputados, es decir, las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. Según, (Bramont Arias, 2008) *“El Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellos actos que atentan gravemente contra bienes jurídicos protegidos. Su intervención debe ser útil de lo contrario pierde su justificación”* (p.88). Por tal motivo, nuestra posición es que, al no existir grave afectación cuando no existe lesiones o daños de consideración, prohibir la aplicación del criterio de oportunidad y continuar con la persecución penal, vulneraría el principio de igualdad ante la ley. En ese contexto, (Quispe Camayo, 2022) En su tesis titulada: *“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021”*. Indica que, cuando se sustentaron los motivos de inaplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huancayo; esto a partir del Acuerdo Plenario 9-2019, consideran que en realidad la prohibición es de la conciliación, más no de la aplicación del principio de oportunidad, máxime que la carga del periodo 2019- 2021, nos informa que se tuvieron 38,041 casos investigados. En ese sentido, la inaplicación del criterio de oportunidad generaría una vulneración del principio de

igualdad ante la ley. Asimismo, como refiere dicho antecedente, la no aplicación obedece más a un criterio de acercamiento entre agraviado y acusado, mas no a esta figura procesal que busca la simplificación y celeridad del proceso, pues la no aplicación del principio de oportunidad contraviene todo lo desarrollado por el de igualdad ante la ley.

En cuanto a nuestra tercera hipótesis específica: El aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar influye significativamente en el incremento de la carga procesal, en la Fiscalía Penal de Amarilis, 2022. De los resultados ha quedado comprobado que, ante el aumento de los casos por agresión contra la mujer, la carga procesal también ha aumentado considerablemente, siendo una de sus causas principales la negativa de aplicar el criterio de oportunidad en este tipo de delito. (Sevillano Carrera, 2021) En su tesis titulada: *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020”*. Concluye que: La inaplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía de Los Olivos, impide que se analicen detalladamente los beneficios propios de dicha institución procesal en los casos de violencia familiar, ello a pesar que existen posiciones contrarias al acuerdo plenario que respaldan su aplicación con el objeto de reducir la carga procesal. En ese sentido, la posición del investigador coincide en que el aumento de este tipo de delitos genera carga procesal, ya que no se aplica o se ha prohibido la aplicación de cualquier criterio de oportunidad. Asimismo, la gran mayoría de encuestados consideraron en su experiencia profesional que, el delito de agresión contra la mujer es uno de los delitos de mayor concurrencia, lo que hace que mayor carga procesal se origine en la fiscalía, situación que afecta la administración de justicia.

Finalmente, resulta imprescindible citar el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ/116, el cual señala que no es posible aplicar el criterio de oportunidad para este tipo de delito; ello a razón

de que en los delitos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar previstos en el Art. 122 numeral 3, literal c), d),e) y el Art. 122-B se lesiona gravemente el interés público, que es uno de los supuestos de procedencia para la aplicación del criterio de oportunidad previsto en el Art. 2° del Código Procesal Penal (en adelante CPP).

La (Sentencia Tribunal Consitucional N° 90, 2004) señala en su fundamento undécimo: El interés público al que se refiere la norma, se relaciona al beneficio de todos los ciudadanos; por tanto, es equivalente al interés general de toda la comunidad. Satisfacer las necesidades de la comunidad constituye uno de los fines primordiales del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Este interés público es valioso para el Estado por lo que lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. Entonces de la interpretación del literal artículo 2 del CPP, en este tipo de delitos, cuya lesividad es escasa y la pena es ínfima, la ley permite la aplicación del principio de oportunidad, tal como (Frisancho Aparicio, 2012) manifiesta: La comprensión de los delitos insignificantes o de bagatela, como uno de los presupuestos necesarios para la aplicación del principio de oportunidad, responde a la necesidad de hacer frene a la pequeña criminalidad masificada o a aquella que no produce una grave afección a los bienes jurídicos penalmente tutelados. Se trata de una forma de descongestionar la labor de la administración de justicia, dirigiéndola, en cambio, a la efectiva persecución y sanción de la criminalidad más grave. Por tanto, ante la excesiva carga procesal que generan este tipo de delitos, en el cual no existe lesiones o afectación de consideración en la víctima, consideramos que no se lesiona gravemente el interés público, por lo tanto, la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar si es posible

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados, se ha llegado a la conclusión que sí es aplicable el principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que los antecedentes demuestran que su aplicación favorecía a la administración de justicia y a las partes involucradas en este tipo de delito, teniéndose en cuenta que no se lesiona gravemente el interés público cuando de por medio ambas partes involucradas solicitan su aplicación y la lesión a la víctima es mínima.
2. De acuerdo a los resultados, se ha llegado a la conclusión que, la aplicación del principio de oportunidad puede ser aplicado en estricta observancia de los requisitos que se exige en la norma procesal, y fundamentalmente cuando exista mínima lesividad o afectación en la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. De acuerdo a los resultados, se ha llegado a la conclusión que, la prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, vulnera el principio de igualdad ante la ley, ya que un tratamiento diferenciado en este tipo de delitos en el cual se excluye de la investigación a determinando grupo de investigados, colisionaría con los su principios de subsidiaridad y fragmentariedad del Derecho Penal, pues no se puede aplicar una medida tan gravosa cuando no exista situaciones de gravedad que revistan este tipo de delitos.
4. De acuerdo a los resultados, se ha llegado a la conclusión que, el incremento de casos por el delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar aumenta la carga procesal en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo una de sus principales causas la prohibición de la aplicación del principio oportunidad.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Se recomienda a los legisladores de la nación, la derogación del Art. 122-B del código Penal Peruano y su regulación como faltas, ya que la imposición de una pena privativa de libertad en el delito de agresión contra la mujer solo debe estar sujeto a afectaciones intensas al bien jurídico.
2. Se recomienda a los fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, realizar una evaluación detallada de los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, para que eviten la sobre carga procesal al requerir proceso inmediato cuando las partes quieran acogerse al principio de oportunidad
3. Se recomienda que la Fiscalía de la Nación emita una Directiva Fiscal que señale expresamente el entendimiento que, la prohibición de la conciliación en materia de violencia familiar contenida en la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no es una prohibición para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, sino un mecanismo alternativo de la culminación de un proceso.
4. Se recomienda a las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Huánuco que, promuevan la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, cuando la víctima no presente daños o afectación grave a su integridad, y las partes estén de acuerdo con ello.

BIBLIOGRAFÍA

- Ambrosio Barrios, F. (2018). *La Procedencia del Acuerdo Reparatorio en los Delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Escuela de Posgrado, Huánuco.
- Bramont Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Briceño Yupanqui, V. M., & Lazo Guerreros, M. E. (2021). *Los Criterios de Oportunidad y el Delito de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar*. Universidad Continental, Escuela de Posgrado, Huancayo.
- Carrazo, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Encarnación Chamorro, M. Y. (2019). *Acuerdo Reparatorio en el Delito de Violencia Familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018*. Tesis, Universidad Nacional Hermilio Valdiza, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco.
- Fernandez Vasquez, E. (1981). *Diccionario de Derecho Público*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernandez, J. (2006). *Derecho Penal Parte General*. IDEMSA.
- Francisco Cervantes, J. F. (2018). *El Principio de Mínima Intervención del Estado en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. Tesis de Maestría, Universidad Iberoamericana Puebla, Puebla.
- Frisancho Aparicio, M. (2012). *Comentario Exegético al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- González Rado, E. (2018). *La pena ha muerto*. Lima: Jurista Editores.
- Hernán Torres, A. (2015). LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL. *Revista Pensamiento Penal*, 1-16.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la*

- Investigación*. Chile: McGraw-Hill Interamericana.
- Huamán Castellares, D. (2016). *El Sistema Jurídico Penal Fundamentos Dogmáticos y Criterios para una Interpretación Integrada del Derecho Penal y Proceso Penal*. Lima: Editoes Centro.
- Hurtado Pozo, J. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General* (Cuarta ed.). Lima: IDEMNSA.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Lima.
- Muñoz Conde, F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Sexta ed.). Valencia: Editores de Tebeos.
- Ortiz Espinoza, M. A. (2020). *El Principio de Mínima Intervención Penal: Origen y Evolución*. Tesis, Universidad de Chile, Santiago.
- Peña Cabrera, R. (2017). *Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima: Jaceta Juridica.
- Quispe Camayo, J. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021*. Tesis de Maestría, Universidad Contienetal, Escuela de Posgrado, Huancayo.
- Rosas Yataco, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lims: Jurista Editores.
- Ruis Bravo, H. (5 de Abril de 2021). *IUSLATIN.PE*. Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-en-los-delitos-de-violencia-familiar-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IUSTITIA S.A.C.
- Sampieri, F. (2003). *metodologia*. Mexico.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.

Sánchez Carlesi, H., & Reyes Meza, C. (2002). *Metodología y Diseños de la Investigación Científica*. Lima: Universitaria.

Sentencia Tribunal Consitucional N° 90, 90 (Tribunal Constitucional 05 de julio de 2004).

Sevillano Carrera, J. H. (2021). *Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Violencia Familiar*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima.

Silva Alarcon, D. (2017). *Convenio 169 de la OIT y los Acuerdos Reparatorios en Delitos de Violencia Familiar*. Tesis de Maestría, Santiago de Chile.

Villa Estein, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal – Parte General* (Primera ed.). Lima: Grijley.

Zaldivar Arteaga, M. (2015). “*Fundamentos jurídicos sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca*”. Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo de Cajamarca, Escuela de Posgrado, Cajamarca.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “*LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022*”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL P.G ¿Es aplicable el principio de oportunidad en los casos de agresión en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿Cómo la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona con el incremento de la carga procesa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022?</p> <p>PE2: ¿Cómo la prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se relaciona con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022?</p> <p>PE3: ¿Cómo el incremento de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar influye en el aumento de la carga procesal, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022?,</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG: Explicar la aplicabilidad del principio de oportunidad en los casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1 Determinar la relación de la inaplicación del principio de oportunidad con el incremento de la carga procesal, en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>OE2: Explicar la relación de la prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar con la vulneración del principio de igualdad ante la ley Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>OE3: Establecer la influencia del aumento de casos por el delito agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el incremento de la carga procesal, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS HE1. La inaplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con el incremento de la carga procesal en el delito de agresiones contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>HE2. La prohibición de la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se relaciona significativamente con la vulneración del principio de igualdad ante la ley, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p> <p>HE3. El aumento de casos por agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar influye significativamente en el incremento de la carga procesal, Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2022.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE <i>Inaplicación del principio de oportunidad</i></p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE <i>Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar</i></p>	<p>V.I Aplicación del principio de oportunidad</p> <p>V.D. Aumento de casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</p>	<p>V.I. Principio de oportunidad Penalidad mínima de la sanción</p> <p>Negativa de aplicar principio de oportunidad Acuerdo Reparatorio Escasa dañosidad en la víctima Criterio de oportunidad Principio de mínima intervención</p> <p>VD. Afectación grave del interés público en el delito de agresión contra la mujer.</p>	<p>Ficha de Análisis de documental Cuestionario Lista de cotejo Matriz de análisis documental</p>

ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por **JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS** egresado de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán**. La meta de este estudio es cumplir con todos los objetivos propuestos en el proyecto de investigación.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente _____ minutos de su tiempo. Las respuestas que usted brinde serán plasmadas en el cuestionario, de modo que el investigador pueda recopilar y procesar la información de manera exacta.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez ejecutado el proyecto de investigación se destruirá el instrumento.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por **JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS**. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es cumplir con todas las metas propuesta en el proyecto de investigación.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas, lo cual tomará aproximadamente _____ minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a **JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS**, en el teléfono 971120728.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a **JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS**.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha



ANEXO 3. INSTRUMENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

TITULO: *“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”*

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1. ¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco?

a) Sí. ()

b) No. ()

2. ¿Considera usted, que la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

a) Si. ()

b) No. ()

3. ¿Considera Usted qué, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco?

a) Si. ()

b) No. ()

4. ¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar descongestionaba la carga procesal?

a) Si. ()

b) No. ()

5. ¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

a) Si. ()

b) No. ()

6. ¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

a) Si. ()

b) No. ()

7. ¿Cree usted que, la prohibición del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera el principio de igualdad ante la ley?

?

a) Sí. ()

b) No. ()

8. ¿Considera Usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público?

a) Si. ()

b) No. ()

9. ¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco?

a) Si. ()

b) No. ()

10. ¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?

a) Si. ()

b) No. ()

Gracias por su colaboración

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO : “LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”.

INSTRUCCIONES :

La ficha tiene como propósito registrar la información documental de las investigaciones fiscales llevadas a cabo en el Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. El analista deberá indicar la fuente de verificación y responder cada pregunta que exhiba la documentación contenida en la carpeta fiscal y sustentar cada una de las respuestas (SI) o (NO), dependiendo de su existencia y la veracidad del caso.

N	ITEMS	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Se aplicó principio de oportunidad en casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		
2	Los involucrados en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar se pusieron de acuerdo para solicitar acogerse al beneficio del principio de oportunidad, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		
3	Existe pretensión impugnatoria por parte de las víctimas de continuar con la denuncia en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		
4	Los involucrados en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		
5	Se aplicó el acuerdo reparatorio con la participación de todas las partes en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		

6	Se especificó la razón exacta por la que el Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		
7.	El representante del Ministerio Público propuso el beneficio de aplicación del principio de oportunidad a las partes involucradas en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.		



ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

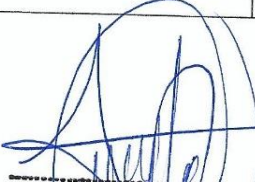
NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Nilsen Leonard Agui Pérez

TÍTULO DE LA TESIS: *LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022.*


AUTOR DEL INSTRUMENTO: Bachiller. JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS

II.- ASPETOS DE LA VALIDADCIÓN “Calificar con 0, 1,2,3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y clarida

VARIABLE I: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
DIMENSIÓN	INDICADOR		PREGUNTAS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterio oportunidad	de Penalidad mínima de la sanción	1	¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	4	4	4


 Nilsen Leonard Agui Pérez
 ABOGADO
 REG. ICAH. 3534

Beneficio procesal	Negativa de aplicar principio de oportunidad	2	¿Considera usted, que la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? SI () No ()	4	4	4	4
	Acuerdo reparatorio	3	¿Considera Usted qué, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	4	4	4
		4	¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar descongestionaba la carga procesal? SI () NO ()	4	4	4	4
	Escasa dañosidad en la víctima	5	¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	4	4
	Criterio de oportunidad	6	¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	4	4
	Principio de mínima intervención	7	¿Cree usted que, la prohibición del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer vulnera el principio de igualdad ante la ley? SI () NO ()	4	4	4	4


 Nils Leonard Aguilar Pérez
 ABOGADO
 REG. ICAH. 3534

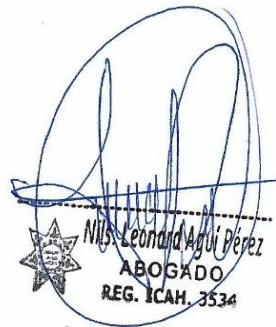
VARIABLE I: DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR							
DIME	INDI		PREGUNTAS	REL	COH	SUF	CL
Aumento de casos del interés público en el delito de agresión contra las mujeres integrantes del grupo familiar	Afectación grave del interés público en el delito de agresión contra la mujer.	8	¿Considera Usted que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público? SI () NO ()	4	4	4	4
	Concurrencia del delito de agresión contra la mujer	9	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () No ()	4	4	4	4
	Carga procesal	10	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?? SI () NO ()	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDA

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

.. Nilson Leonard Agui Pérez
 Apellidos y Nombres
 DNI. N° 46764648
 TELEFONO 983853243



Nilson Leonard Agui Pérez
 ABOGADO
 REG. ICAH. 3534

Huánuco, 14 de 11 de 2023



ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Marco Antonio Velañencia Guardia

TÍTULO DE LA TESIS: *LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022.*

AUTOR DEL INSTRUMENTO: Bachiller. JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS

II.- ASPETOS DE LA VALIDADCIÓN “Calificar con 0, 1,2,3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y clarida

VARIABLE I: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
DIMENSIÓN	INDICADOR		PREGUNTAS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterio oportunidad	de Penalidad mínima de la sanción	1	¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	4	4	4

Marco A. Velañencia Guardia
 Abogado
 REG. CAH. 1071

Beneficio procesal	Negativa de aplicar principio de oportunidad	2	¿Considera usted, que la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? SI () No ()	4	4	4	4
	Acuerdo reparatorio	3	¿Considera Usted qué, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	3	4	4
		4	¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar descongestionaba la carga procesal? SI () NO ()	4	4	4	4
	Escasa dañosidad en la víctima	5	¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	3	4
	Criterio de oportunidad	6	¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	4	4
	Principio de mínima intervención	7	¿Cree usted que, la prohibición del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer vulnera el principio de igualdad ante la ley? SI () NO ()	4	4	4	4

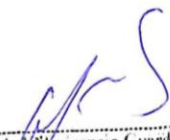

 Marco A. V. Navicencio Guardia
 Abogado
 REG. CAH. 1071

VARIABLE I: DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR							
DIME	INDI		PREGUNTAS	REL	COH	SUF	CL
Aumento de casos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	Afectación grave del interés público en el delito de agresión contra la mujer.	8	¿Considera Usted que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público? SI () NO ()	4	4	4	4
	Concurrencia del delito de agresión contra la mujer	9	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () No ()	4	4	4	4
	Carga procesal	10	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?? SI () NO ()	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDA

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()


 Marco A. S. Valencia Guardia
 Abogado
 Apellidos y Nombres
 DNI. N° 22499668 REG. CAH. 1071
 TELEFONO 762603344

Huánuco, 14 de 11 de 2023



ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Miller Fabián Jara

TÍTULO DE LA TESIS: *LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022.*

AUTOR DEL INSTRUMENTO: Bachiller. JUSTINIANO FALCON, JOHANN JEREMIAS

II.- ASPETOS DE LA VALIDADCIÓN “Calificar con 0, 1,2,3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y clarida

VARIABLE I: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD							
DIMENSIÓN	INDICADOR		PREGUNTAS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Criterio oportunidad	de Penalidad mínima de la sanción	1	¿Considera usted, que es posible aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	4	4	4


 Miller Fabián Jara
 ABOGADO
 Reg. CAH 3711

Beneficio procesal	Negativa de aplicar principio de oportunidad	2	¿Considera usted, que la penalidad mínima de la sanción es necesario para aplicar el principio de oportunidad, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? SI () No ()	4	4	4	4
	Acuerdo reparatorio	3	¿Considera Usted qué, el Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () NO ()	4	4	4	4
		4	¿Considera usted que, la aplicación del criterio de oportunidad como mecanismo de simplificación procesal en los casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar descongestionaba la carga procesal? SI () NO ()	4	4	4	4
	Escasa dañosidad en la víctima	5	¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad obedece a la escasa dañosidad en la víctima del delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	4	4
	Criterio de oportunidad	6	¿Considera usted que, los fiscales del distrito judicial de Huánuco promueven la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar? SI () NO ()	4	4	4	4
	Principio de mínima intervención	7	¿Cree usted que, la prohibición del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer vulnera el principio de igualdad ante la ley? SI () NO ()	4	4	4	4


Miller Tobías Jara
 ABOGADO
 Reg. CAH 3711

VARIABLE I: DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR							
DIME	INDI		PREGUNTAS	REL	COH	SUF	CL
Aumento de casos de agresiones contra mujeres integrantes del grupo familiar	Afectación grave del interés público en el delito de agresión contra la mujer.	8	¿Considera Usted que, el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar afecta gravemente el interés público? SI () NO ()	4	4	4	4
	Concurrencia del delito de agresión contra la mujer	9	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos de mayor concurrencia en el Distrito Fiscal de Huánuco? SI () No ()	4	4	4	4
	Carga procesal	10	¿Considera usted que, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es uno de los delitos que mayor carga procesal origina?? SI () NO ()	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDA

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

FABIAN SARA MILLER.

Huánuco, 14 de 11 de 20 23

Apellidos y Nombres
DNI. N° 46697379
TELEFONO 981735900


Miller Fabian Jara
ABOGADO
Reg. CAH 3711

NOTA BIOGRÁFICA



JOHANN JEREMIAS JUSTINIANO FALCON

Nació en la ciudad de Jesús, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, el 01 de mayo de 1997, inició sus estudios primarios en la Institución Educativa N° 32264 – Jesús, sus estudios secundarios en la Institución Educativa Jose Varallanos de Jesús. Inició sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el año 2014, realizando sus prácticas pre-profesionales con el abogado José Luis Mandujano Rubín, durante los años 2017 al 2019. Recibió su grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en el año 2019, posteriormente laboro en las entidades autónomas del estado como en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el 2020 laboró en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y desde el año 2021 viene laborando en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huánuco.

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitres, siendo las cuatro de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0437-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 21.DIC.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis individual, titulada: “LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”, del BACH. JOHANN JEREMIAS JUSTINIANO FALCON, bajo el asesoramiento del Dr. Cesar Alfonso Nájjar Farro, designado con Resolución Decanal N° 0310-2023-UNHEVAL/FDyCP-D del 21.AGO.2023. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Hamilton Estacio Flores – Presidente; Dr. Roger Pavletich Vidal Ramos – Secretario, Abog. Samuel Santos Espinoza – Vocal y el Bachiller mencionado, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: JOHANN JEREMIAS JUSTINIANO FALCON, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Diez y seis (16.....)

Equivalente a: BUENO

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo con el Art. 78º, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 18:30 del mismo día.



DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
PRESIDENTE



DR. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
SECRETARIO



ABOG. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSTANCIA DE SIMILITUD N°017

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2023-UNHEVAL-FDyCP/DUI

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente CONSTANCIA DE SIMILITUD, aplicando el Software TURNITIN, el cual reporta un 30% de Similitud, Correspondiente al interesado **Jhann Jeremias Justiniano Falcon**, de la tesis, cuyo asesor es el **Dr. César Alfonso Nájjar Farro**; por consiguiente:

SE DECLARA (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 27 de noviembre 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES ENCONTRADE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”

AUTOR

- Justiniano Falcon, Johann Jeremías

RECUENTO DE PALABRAS

24768 Words

RECUENTO DE CARACTERES

137909 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

103 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.7MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 27, 2023 10:19 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 27, 2023 10:20 AM GMT-5

- 30% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 25% Base de datos de trabajos entregados
- 11% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

- Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 Director de la Unidad de Investigación de la
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
 UNHEVAL

Reporte de similitud

● **30% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 25% Base de datos de trabajos entregados
- 11% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.continental.edu.pe Internet	7%
2	repositorio.udh.edu.pe Internet	5%
3	repositorio.upla.edu.pe Internet	4%
4	Universidad Continental on 2019-11-23 Submitted works	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet	2%
6	Universidad Peruana Los Andes on 2019-10-21 Submitted works	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Internet	1%
8	Universidad Andina del Cusco on 2019-02-07 Submitted works	1%

Reporte de similitud

9	Universidad Andina del Cusco on 2021-11-19 Submitted works	1%
10	Universidad Andina del Cusco on 2019-05-22 Submitted works	<1%
11	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%
12	Universidad Cesar Vallejo on 2022-10-25 Submitted works	<1%
13	Carbajal Lovaton, Eliana. "La prestacion de servicios a la comunidad : u... Publication	<1%
14	Caycho Ramos, Diana Mercedes. "Infracciones administrativas elevada... Publication	<1%
15	repositorio.upt.edu.pe Internet	<1%
16	Pezo Roncal, Cecilia Alexandra. "El bien juridico especifico en el delito ... Publication	<1%
17	Universidad Tecnologica del Peru on 2021-10-30 Submitted works	<1%
18	Cespedes, Parcemon Avendano. "Implementacion de un Aplicativo de ... Publication	<1%
19	Universidad Andina del Cusco on 2022-11-06 Submitted works	<1%
20	unsaac on 2021-06-30 Submitted works	<1%

Reporte de similitud

21	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-01-14 Submitted works	<1%
22	Universidad Continental on 2019-09-22 Submitted works	<1%
23	repositorio.undac.edu.pe Internet	<1%
24	1library.co Internet	<1%
25	Universidad Alas Peruanas on 2023-11-16 Submitted works	<1%
26	Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia..." Publication	<1%
27	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de ..." Crossref	<1%
28	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2021-04-15 Submitted works	<1%
29	Villarroel Quinde, Carlos Abel. "El bien juridico protegido por el delito d..." Publication	<1%
30	Roberta Maia Said. "Um estudo das principais fraudes em instituições ..." Crossref posted content	<1%
31	Universidad Continental on 2022-07-09 Submitted works	<1%
32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ..." Crossref	<1%

Reporte de similitud

- 33 **Melero Bosch, Lourdes V.. "La agilizacion del proceso penal y las gara...** <1%
Publication
- 34 **Jesús Josué Ramos Falcón. "La pena de prestación de servicios a la c...** <1%
Crossref
- 35 **Tirado Estrada, Jesús José.** SISTEMA ACUSATORIO E IN... <1%
Publication



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
<i>Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS							
Grado que otorga	-----							
Título que otorga	ABOGADO							
<i>Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Facultad	-----							
Nombre del programa	-----							
Título que Otorga	-----							
<i>Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Nombre del Programa de estudio	-----							
Grado que otorga	-----							

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	JUSTINIANO FALCON JOHANN JEREMIAS							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	971120728
Nro. de Documento:	71451441				Correo Electrónico: johannjustiniano01@gmail.com			
Apellidos y Nombres:	-----							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	-----
Nro. de Documento:	-----				Correo Electrónico: -----			
Apellidos y Nombres:	-----							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	-----
Nro. de Documento:	-----				Correo Electrónico: -----			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Apellidos y Nombres:	NÁJAR FARRO CÉSAR ALFONSO			ORCID ID: https://orcid.org/0000-0003-2266-1451
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>
Nro. de documento:	22513421			

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Secretario:	BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	SANTOS ESPINOZA SAMUEL
Vocal:	-----
Vocal:	-----
Accesitario	VIDAL RAMOS ROGER PAVLETICH


5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
“LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2022”
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.



6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>	
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	Principio de oportunidad	Agresión contra la mujer	Igualdad ante la ley	
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI		NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:				
El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.				



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	JUSTINIANO FALCON JOHANN JEREMIAS	Huella Digital
DNI:	71451441	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 27/12/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.